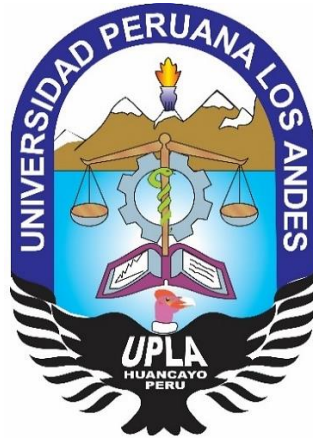


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	“Motivación de la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana Huancayo del distrito judicial de Junín durante el año 2017”
Para Optar	El Título de Abogado
Autor	Bach. Pedro Efrain Morales Canchari
Asesor	Abog. Christian Salvador Gutiérrez Zambrano
Área de Investigación	Ciencias Sociales.
Línea de Investigación	Desarrollo Humano y Derechos

HUANCAYO - PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mis padres por el apoyo incondicional en bien de mi formación profesional.

Pedro

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana los Andes, por permitirnos la oportunidad de formarnos profesionalmente en la Carrera de Derecho.

A los docentes universitarios que nos entregaron su conocimiento y experiencia, a lo largo de este proceso formativo. Al asesor ya que sin su ayuda no hubiésemos podido llevar a buen término este trabajo.

RESUMEN

Esta investigación tuvo como tema: Motivación de la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana del distrito judicial de Junín durante el año 2017, cuyo objetivo general fue: Identificar la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017. Metodológicamente el método general es el científico, el tipo es básico, el nivel correlacional y el diseño identificar la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017. La muestra estuvo conformada por 168 sentencias consentidas y ejecutoriadas de delitos contra la vida humana

Los resultados muestran que de 168 expedientes 137 tuvieron motivación insuficiente y 31 motivación aparente. En conclusión, la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$).

Palabras clave: Motivación de la reparación civil, delitos contra la vida humana

ABSTRACT

This investigation had as its theme: Motivation of civil reparation in the execution of sentences in crimes against human life of the judicial district of Junín during 2017, whose general objective was to: Identify the motivation associated with civil reparation in the execution of sentences in crimes against human life in the judicial district of Junín during 2017. Methodologically the general method is the scientist, the type is basic, the correlational level and the design identify the motivation associated with civil reparation in the execution of sentences in crimes against human life in the judicial district of Junín during 2017. The stucco sample consists of 168 consented and executed sentences of crimes against human life

The results show that of 168 files 137 had insufficient motivation and 31 apparent motivations. In conclusion, the motivation associated with civil reparation in the execution of sentences in crimes against human life in the judicial district of Junín during 2017 is apparent motivation and insufficient motivation. ($p = 0.0240 < 0.05$).

Keywords: Motivation of civil reparation, crimes against human life

CONTENIDO

	Pág.
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
CONTENIDO	vi
1.1. Descripción del Problema	10
1.2. Delimitación del Problema	12
1.2.1. Delimitación temporal	12
1.2.2. Delimitación espacial.....	12
1.2.3. Delimitación social	13
1.2.4. Delimitación conceptual	13
1.3. Formulación del Problema.....	13
1.3.1. Problema General	13
1.3.2. Problemas Específicos	13
1.4. Justificación de la Investigación	14
1.4.1. Justificación social.....	14
1.4.2. Justificación teórica	15
1.4.3. Justificación metodológica	16
1.5. Objetivos de la Investigación.....	16
1.5.1. Objetivo General.....	16
1.5.2. Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	18
2.1.1. Antecedentes Nacionales	18
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	24
2.2.1. Motivación en la reparación civil	24
2.2.2. Reparación Civil	25
2.2.3. Delitos contra la vida humana	30
2.3. Marco Conceptual.....	46
2.4. Marco Histórico	48

CAPÍTULO III.....	49
HIPÓTESIS Y VARIABLES	49
3.1. Hipótesis	49
3.2. Variables	50
3.3. Proceso de operacionalización de variables.....	51
CAPÍTULO IV	52
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
4.1. Método de Investigación.....	52
4.1.1. Método general	52
4.1.2. Métodos específicos.....	52
4.2. Tipo de Investigación.....	52
4.3. Nivel de Investigación	52
4.4. Diseño de Investigación.....	53
5.1. Población y Muestra	53
5.1.1. Población	53
5.1.2. Muestra	53
5.2. Técnicas e instrumentos de recolección de Datos	54
5.3. Técnicas de procesamiento de recolección de datos.....	55
CAPÍTULO V.....	56
RESULTADOS	56
5.1. Descripción de Resultados.....	56
5.2. Contratación de Hipótesis	63
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	72
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	84

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el Ministerio Público ostenta mucha insuficiencia dentro de sus actividades procedimentales, relacionados a la administración de justicia, así tenemos por ejemplo cuando emiten sus resoluciones o dictámenes, se observa de manera reiterada que cuando fijan una reparación o resarcimiento civil a favor de las agraviadas en un determinado proceso penal, no se toma en consideración los perjuicios producidos; es por ello que la carencia de dichas motivaciones de carácter doctrinario y jurisprudencia, en la actualidad a ocasionado un gran inconveniente, porque en el Ministerio Público y en el Poder Judicial , más están dedicados a la sanción de los delitos penales dejando de lado sus funciones relacionados a las indemnizaciones del perjuicio o daño producido por éstos, y peor aún, esta pronunciaciones tienen una falencia, referentes a las motivaciones de los dictámenes del Ministerio Público, ha vivido un invariable cuestionamiento, porque en la actualidad no hay norma que indique, es decir, no coexiste ninguna regla positiva, que obligue a la Fiscalía. En el primer capítulo tenemos el problema, mismo que se plasma en la inquietud de la investigación en el planteamiento y formulación del problema, así como la formulación de los objetivos y su respectiva justificación.

El capítulo II con el título marco teórico en el cual se ha compilado antecedentes de tesis internacionales y nacionales sustrayendo analíticamente las conclusiones que aportan al presente trabajo, en este capítulo también se ha desarrollado las bases teóricas en las que se sustenta nuestra perspectiva acerca del problema, del mismo modo se ha planteado las hipótesis de investigación las cuales son nueve, una general y nueve específicas todas ellas desde la perspectiva correlacional, también se encuentran aquí las variables que para esta investigación son 2, en específico es dicotómica

El tercer capítulo comprende a la Metodología de la Investigación, se tiene que el ámbito de estudio fue el distrito Judicial de Junín, el tipo de investigación es básica, el nivel es correlacional, el método de investigación fue inductivo y deductivo y el diseño fue correlacional, no experimental de corte transversal, la población estuvo conformada por 30 actores jurídicos entre jueces, fiscales y abogados litigantes de Junín la técnica usada fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, en cuanto al procedimiento de recolección de datos, este se realizó con la debida autorización y aceptación de los actores jurídicos de la ciudad de Junín y lo que refiere al procesamiento y análisis de datos, se utilizó software SPSS 24 .

El cuarto capítulo referente a los resultados, contiene la presentación de resultados y la discusión de las mismas, para este último se ha realizado un contraste con otras investigaciones que se encuentran en los antecedentes.

Por último, se desarrolló las conclusiones y se hizo las recomendaciones pertinentes

LOS TESISISTAS

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

En nuestra legislación, la asechanza de realizar actos ilegales o hechos de carácter punibles, se efectúa por mandato de la Carta Magna del Perú de 1993 (Constitución Política del Perú, 1993). Quien adentro de sus facultades tiene el trabajo de la operación penal, la propia que desde la óptica de la autenticación, se diferencia entre acción penal de carácter privado y acción penal de carácter público; consecuentemente el primero se refiere a actos particulares mientras que la acción penal pública se revela como la norma general vaticinada para la colosal generalidad de injustos penales.

En el Perú, el número de fallecimientos violentos coligadas a un acto de carácter delictivo engañoso logró 2 mil 76; lográndose un porcentaje de 6,7 fallecimientos violentos por cada cien1(00) mil vecindarios. De acuerdo a los números logrados se estima que el porcentaje de homicidios en territorio peruano, en el tiempo 2011-2014 va en aumento, de 5,4 a 6,7 fallecimientos violentos por cada cien (100) mil habitantes. (INEI, 2014)

Ahora bien, en la Fiscalía y el Poder Judicial en la que se aclara un procedimiento el caso objeto de estudio, en el contorno penal-, y que posee como fin congregar medios de probanza de la ejecución del acto punible, para instituir el adeudo del imputado, la que debe estar completamente conocida y fuera de toda vacilación para imponer un castigo penal, contrariamente, incumbiría archivar la investigación; dicho procedimiento debe estar tramitado bajo los principios procedimentales de legalidad, proximidad, velocidad y riqueza.

Actualmente la Fiscalía muestra como insuficiencia en el progreso de sus diligencias procedimentales, la incitación de sus opiniones penales que expresan a lo largo del procedimiento de carácter penal; es pues, esta carencia de motivaciones, la que ahora ha creado un gran dificultad, porque en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, está enfocado en cumplir de sus ocupaciones en referencia de la asechanza de ilícitos de carácter penal, indagando la respuesta de estos, abandonando la indemnización del perjuicio causado por éstos. Ahora con referencia a las motivaciones de las opiniones en el Ministerio Público, ha vivido un invariable cuestionamiento, con referencia a que no hay mandato legal, que así lo obligue a la Fiscalía a ejecutar una excelente motivación de sus acciones; pero, dicho enfoque no toma un comentario de carácter sistemático del art. 139° inc. 5 de la Carta Magna.

Por otro lado el derecho procesal penal ha cambiado en el tiempo de una facultad procedimental penal de carácter o de tipo inquisidor a ser un derecho penal de carácter o de tipo acusatorio; pero nadie de sus etapas, ha concurrido a la agraviada, ni por ser fracciones procesales significativas del procedimiento, ni por su propia decencia como entes y menos para impedir las frecuentes y

acostumbradas victimizaciones en sus desemejantes escalas o grados, que cualquier procedimiento de carácter penal lleva, y mínimamente para repararla del perjuicio que han sufrido, por todo esto, el resarcimiento del perjuicio o menoscabo derivado del delito compone un auténtico inconveniente dentro de los resultados jurídicos del ilícito penal; expresadas en las sentencias legales, debido a que la normatividad procedimental y penal no ha observado en los que soportan los resultados de estos actos capacitado como delitos ya que la minúscula pena que se asigna a las personas del delito traslada consigo la rápida restitución. Esto ha motivado para la materialización de la presente investigación teniendo como cuestiones las siguientes.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación temporal

La investigación temporalmente corresponde al 2017 porque la investigación es retrospectiva.

1.2.2. Delimitación espacial

Corresponde al distrito judicial de Junín, específicamente el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huancayo

1.2.3. Delimitación social

Corresponde a las víctimas o familiares de delitos contra la vida humana de la ciudad de Huancayo

1.2.4. Delimitación conceptual

En esta investigación se conceptualiza la reparación civil. La reparación civil posee como fin situar a la agraviada en un punto de vista lo más semejante viable a la que poseía precedentemente de que se causara el perjuicio. Como lo marcó Carlos Fontán Balestra, “El perjuicio producido por el delito consigue diferenciarse, comúnmente, en privado y público. El originario se vuelve en la alarma de carácter social que el acto delictual origina; el segundo es el daño producido a las privativas víctimas del hecho delictual o a los individuos a quienes las legislaciones registran la particularidad de agraviados.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017?

1.3.2. Problemas Específicos

- 1) ¿Cuál es la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio simple en el distrito judicial de Junín durante el año 2017?
- 2) ¿Cuál es la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Junín durante el año 2017?

- 3) ¿Cuál es la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017?
- 4) ¿Cuál es la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017?
- 5) ¿Cuál es la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de autoaborto en el distrito judicial de Junín durante el año 2017?
- 6) ¿Cuál es la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido en el distrito judicial de Junín durante el año 2017?

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación social

Todo manejo jurídico va a impactar en la sociedad es así que la estimulación de la reparación civil va a beneficiar directamente a la víctima de resarcir de algún modo el mal sufrido por el delito en su contra, de manera que esta investigación nos orientará a hacer los cambios pertinentes en este sentido en beneficio de las víctimas. No obstante a su particularidad, la solucionabilidad que se presentará es: cómo este perjuicio honesto consigue ser reparado, porque en forma justa el propio no es viable de medirse al ser no posible apreciarse la pena, angustia, incapacidad o tormento; pero profesamos que lo único que consigue coexistir en este factor es un resarcimiento de particularidad de carácter compensatorio, de tal manera que esa sensación de

pena se advierta nivelado con un instante de bienestar, calma y quietud hacia la agraviada; debiendo poseerse actual que estos elementos deben establecerse mediante una destreza psíquica o informe de carácter con la finalidad de establecer qué es lo que le agrada hacer al sujeto pasivo del hecho delictual, y de ese modo fijar una indemnización existente y segura que avale una conveniente compensación.

1.4.2. Justificación teórica

El problema que se tratará en la presente investigación, es muy importante, porque observará el avance de las acciones diarios de los trabajadores judiciales, es dentro de este contexto se indagará la comprensión de tan significativa entidad jurídica, iniciando por establecer los elementos o perjuicios a indemnizar, ofreciendo opciones de cómo enmendar dichos perjuicios sufridos. Es por estos contextos que el presente estudio, se refiere a la investigación minuciosas del adeudo civil procedente de los perjuicios sufrido por la materialización de los Delitos Contra la Vida, problema que ahora no se tiene claramente, debido a que en la Fiscalía se vienen ejecutando actos ante la judicatura, avocándose al seguimiento de delitos, indagando el reproche, pero abandonando la compensación del perjuicio producido por éstos, iniciaremos por establecer los perjuicios a indemnizar, dando dilemas de cómo subsanar dichos menoscabos, para solucionar esta dificultad, ayudando a su mejor adelanto; para que, al instante en que las Fiscalías Penales de Maynas que se encargan los procedimientos de Liquidación, expresen sus Dictámenes Penales, estos se hallen apropiadamente motivados.

1.4.3. Justificación metodológica

Para este estudio se ha elaborado un instrumento de medición de las variables lo que es un aporte para investigaciones posteriores y podrán ser utilizados en investigaciones similares a ésta con poblaciones que tengan características similares.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General

Identificar la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017

1.5.2. Objetivos Específicos

- 1) Identificar la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio simple en el distrito judicial de Junín durante el año 2017
- 2) Identificar la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Junín durante el año 2017
- 3) Identificar la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017
- 4) Identificar la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017

- 5) Identificar la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de autoaborto en el distrito judicial de Junín durante el año 2017
- 6) Identificar la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido en el distrito judicial de Junín durante el año 2017

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. *Antecedentes Nacionales*

Alegría, A. y Espinoza, G. en la tesis realizado en la ciudad de Maynas el año 2013 acerca de la metodología es tipo descriptivo – retrospectivo, el diseño es una investigación social – explicativo, el método histórico, causal, el nivel descriptivo, y la muestra 20 dictámenes acusatorios.

Concluyendo que El Código Penal como norma de sustento de la exigencia de la reparación civil no define la misma, empero, con el objetivo de que se establezca una conceptualización clara de la aludida institución legal, debe comprenderse lo que sostiene la teoría y las sentencias consentidas, por ello se menciona que “La agraviada, aunque no ostente ser titular del derecho de castigar, si posee derecho al resarcimiento o a que se le reparen los daños y menoscabos que produjo el acto delincuencia.

Esta investigación se relaciona con nuestro estudio porque se hace necesario tener la debida motivación ya que es el daño lo que constituye la base central del adeudo civil, por esto, la secuela es negativa que se deriva de la contusión de un bien jurídico protegido.

Corahua, L. y Romero, R, en la tesis realizado en la localidad de Sicuani en el Año 2014) para optar al Título Profesional de Abogado en la Universidad Andina de Cusco; Cusco, Perú. El enfoque de esta investigación es cuantitativo, el diseño causal correlacional de tipo transversal, socio jurídica y las técnicas utilizadas fueron el examen bibliográfico y la encuesta.

Concluyendo que cuando los Magistrados dictan la sentencia condenatoria y al establecer la reparación civil, no efectúan con Fundamentar la debidamente acorde a lo establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Carta Magna, ya que no precisan que la cancelación de la reparación civil comprende reponer el bien.

Es así que para este el caso de esta investigación se relaciona con esta tesis porque la debida motivación afectará el método que el Juez adopta para instituir el monto de indemnización en el resarcimiento del perjuicio moral, no toma en consideración los factores importantes que se determine el monto; esto se deriva de carecer de una motivación conveniente al resolver las sentencias.

Iman, R en la tesis realizada el año 2015 acerca de la metodología es tipo de investigación: Descriptiva - analítica.

Concluyendo que el resarcimiento civil en el procedimiento penal es un asunto crecidamente controversiales de doctrina o dogmática criminal, pues debe tenerse en cuenta el ordenamiento jurídico- civil y jurídico - penal. A ello se suma en la orientación procesal sustantiva que debe tomarse en cuenta al tratar el tema para tener así una visión completa y brindar proposiciones de solucionabilidad que sean viables. Asimismo, el art. 12 inc. 3 del CPP del año 2004 instituye que la sentencia que absuelve no impide que el órgano de su jurisdicción se enuncie acerca de la responsabilidad civil que deriva del acto punible.

Se relaciona con la investigación en el sentido que en tanto sea asumida la independencia nocional de la penalidad y el resarcimiento civil, por ello no se tendrá lógica en negar el comentario que acredita al Juzgador Penal a proferirse acerca de la petición civil en caso de que se absuelva o archive el procedimiento de carácter penal.

Caycho, H, en la tesis realizado en Huacho, 2015 acerca de la metodología es de enfoque cualitativo y cualitativo de nivel descriptivo.

Se concluyó que, en la presente investigación la calidad de las resoluciones que ponen fin el proceso (sentencias) de 1° y 2° instancia acerca de tentativa robo de carácter agravado en el exp. N° 02770-2013, del Juzgado de Huacho. En lo relacionado a la calidad de la sentencia de 1° instancia. Se concluye que, es de alta categoría; se estableció basándose en el atributo del fragmento expositivo, asimismo de la parte considerativa y de la misma manera de la parte resolutive, que fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente. Asimismo, en la decisión, tuvieron en cuenta cinco medidas: el pronunciamiento da la certeza expresa y clarísima de las identidades de los damnificados.

Por lo tanto, se relaciona con este estudio porque en este antecedente la reparación civil; evidencia claramente la identidad del que ha sido sentenciado; y la luminosidad. Sintéticamente, la parte con respecto a la resolución dio: seis parámetros de calidad.

Nieves, C. en la tesis acerca de incidentes de tráfico vehicular; acerca de la metodología es Investigación básica: diseño no experimental documental, muestra 190, técnica encuesta análisis de expedientes.

Concluyendo debido a que los magistrados penales no miran juicios de tasación relacionado al valor del resarcimiento civil no avala una compensación proporcionalizada al daño causado a las agraviadas en los delitos de tipo culposos causados por choferes de carros. en accidentes de tráfico.

Este antecedente se relaciona con esta investigación porque en éste se menciona que está comprobado que los precios por reparación civil fijado por los magistrados en casos por delitos de tipo culposos causados por choferes de carros en accidentes de circulación, no reparan de forma proporcionalizada al daño que ocasionan a las víctimas por estos delitos.

Maximiliano, K., en la tesis realizada en la ciudad de Lima acerca de la metodología es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversa Es de enfoque, cualitativo cuantitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental.

Concluyendo que se debe mencionar que el atributo o eficacia de la motivación es de categoría muy grande; ya que se hallaron de los cinco parámetros presentados que se efectuaron cinco: los razonamientos muestran lo confiable de las pruebas y evidencias claras; mas no así: las razones muestran la selección de los hechos que se probaron y aquellos que no; las razones muestran aplicación de la valoración conjunta; y las razones muestran que se aplican las normas de la sana crítica. En cuanto a la motivación relacionado al derecho, fue de categoría tremendamente alta, calidad debido a que en comprendido se hallaron de los cinco parámetros se efectuaron 5: los razonamientos muestran la comprobación del tipo penal.

En este sentido se relaciona con este estudio porque los razonamientos muestran la comprobación de la antijuricidad; los razonamientos muestran la comprobación de

la culpabilidad; los razonamientos muestran la unión entre el derecho y los hechos aplicados que evidencian el fallo; y evidencia claridad y es la correcta motivación la que influirá en las sentencias sean acusatorias o absolutorias.

Chura, W., en la tesis realizada el año, 2014 acerca de la metodología es la investigación es cualitativa, el método a esgrimir fueron la observación y bibliográfica de las sentencias.

Concluyendo que se demuestra que el órgano jurisdiccional de tipo penal no puede articularse en lo que respecta a la reparación civil, en el ejercicio penal ha mencionado, acorde al examen ejecutado, se posee que las prescripciones son maneras de extinciones del ejercicio penal que se establecen en el CP y se reitera en el CPP, y es más, se define a la prescripción como un de liberarse de los resultados penales y civiles de una contravención o un reproche penal por resultado del lapso y según las situaciones requeridas por la Ley.

Este antecedente se relaciona con esta investigación en que se demuestra que no coexisten ópticas o puntos de vista relacionado a una buena exegesis de la regulación sobre la existencia dentro dl procedimiento penal lo relacionado a la reparación civil cuando este resarcimiento prescribe, por ello es importante efectuar un convenio plenario para instituir las líneas para una buena y excelente interpretación y aplicabilidad de la reparación civil procedente del hecho delictuoso.

Ordinola, N. en la tesis Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2015 acerca de la metodología la investigación fue de enfoque cualitativo.

Concluyendo que los resultados permitieron que se conozca acerca de la realidad de los problemas en cuestión para así otorgar las contribuciones ineludibles para que se establezcan permutaciones importantes en la indagación de su excelente puesta en marcha, existiendo problemáticas específicas como la carencia de la motivación en el monto del resarcimiento civil que es obligada por el Magistrado Penal.

Huanes, L. y Novoa, M. en la tesis El resarcimiento a la víctima del delito contra el patrimonio: Robo – robo agravado, en La Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial La Libertad, durante el periodo 2009-2010 acerca de la metodología la muestra fue 160 expedientes, el método histórico comparativo, la técnica documental observacional y encuesta y el diseño descriptivo simple,

Concluyendo que se demostró que los Fiscales, mayoritariamente no controlan de forma exhaustiva los procesos en ejecución de sentencia, ya que no verifican ni exigen la cancelación del pago de la reparación civil por el sentenciado, esto quiere decir que son mínimos los procedimientos donde la Fiscalía solicita audiencias para ejecutar las sentencias ante el Poder Judicial que sabe la causa ya sea para amonestar, prolongar los fases de interrupción de la penalidad o anular la interrupción de la sanción.

León, J., en la tesis El derecho del resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal peruano, acerca de la metodología es muestra 150 carpetas fiscales, técnica encuesta método dogmático hermenéutico, diseño descriptivo, comparativo

Concluyendo que: i) en el Nuevo CP P, a las agraviadas del hecho delictuoso se les quebranta su derecho a la compensación por el perjuicio sufrido como resultado de la comisión de un delito, por falta de normatividad, minúscula pena, pérdida de la

reparación civil y uso limitado de medidas de carácter cautelar, ii) en otras legislaciones de otros países, para la reparación civil, existen 03 maneras de hacerla cumplir, es así que la acción civil, es tramitada fuera del proceso penal y mediante la caja de reparaciones, iii) las agraviadas del delito son solamente objeto del proceso penal y no sujetos del procedimiento, ya que se les usa como pruebas para conseguir una investigación “exitosa” para el Ministerio Público y un fallo para el Juzgado.

Es decir que se relaciona con esta investigación ya que se han tomado en cuenta motivaciones para la investigación del fiscal o para la sentencia del juez.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Motivación en la reparación civil

Nuestra carta magna acopia una caución constitucional -“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias” debemos indicar o mencionar que su vigencia se ensancha a todos las escalas o grados de los variados y diferentes poderes del país y de los órganos que de conformidad a la Carta Magna son independientes incluyendo la diligencia que ejecuta La Fiscalía. Ya que, la aplicabilidad de la acción penal, en todo momento deben ser exactos, motivada, toda vez que, se debe evidenciar los fallos estatales que indagan aclarar si un acto establecido tiene preeminencia jurídico-penal o, todo lo contrario.(Carta Magna, 1993)

A. Tipo de motivación

Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente. El TC señala que este arquetipo de motivación: “Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que

sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”(STC, 2008)

En palabras de Miranda M. estamos ante una suposición de motivación aparente cuando la motivación usada necesita de efectivo comprendido justificado, circunscribiéndose a verificar una remesa formal a las disímiles pruebas practicadas en el procedimiento sin dar ningún tipo de definición aproximada de su valor ni comprobar los juicios de valoración de prácticas esgrimidas.

Por esto, discurrimos que la motivación aparente y la no existencia de motivación distinguido por el TC se iguala a lo que llamamos una carencia de motivación real.

La Motivación Insuficiente: “El TC relata, fundamentalmente, al minúsculo de motivación exigiblemente solicitado cuidando a los razonamientos de hecho o de derechos indefectibles para aceptar que la disposición está adecuadamente motivada. Si bien, como ha determinado el Tribunal Constitucional como máximo interprete de la Constitución Política del Estado haciendo un análisis jurisprudencial de manera reiterada, no se trata de dar réplicas a cada una de las peticiones o solicitudes trazadas, la escasez, sólo trascenderá significativo o importante desde una apariencia constitucional si es que la separación de explicaciones o la “insuficiencia” de fundamentaciones secuela real al albor de lo que en meollo se está resolviendo”(STC, 2008)

2.2.2. Reparación Civil

La reparación civil es uno de las secuelas o resultados de la consumación de un determinado delito, que se le asigna al que ha cometido el delito, y esta obligación

está estipulada o viene de modo conjunto a la sentencia. Debemos tener en consideración que en muchos casos penales no obligatoriamente se estipula el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta que sí figura un dispositivo de complacencia de interés de la agraviada, cuando se estime la coexistencia de un daño 1; por ello debemos indicar que la reparación civil no perpetuamente se establece con la pena, pues la reparación civil solo necesita de la coexistencia de un comportamiento típico, culpable y antijurídico, sabiendo que la reparación civil requiere la verificación de un perjuicio 2. También, como entidad jurídica se compone como el enlace entre el Derecho de carácter o de tipo penal y el Derecho de carácter o de tipo civil, apreciándose la dupla acción de los resultados jurídicos del hecho delictuoso: pena y reparación; en distintos puntos de vista u ópticas, un resultado jurídico encaminada a restituir la pacificación en la sociedad y otra encaminada a remediar el daño causado a la agraviada. (Peña, 2010)

A. Concepto de Reparación Civil

Al sentenciado que resulte responsable del hecho delictuosos no solamente el Juez le pone una penalidad como resultado jurídico, sino asimismo una cantidad monetaria de reparación civil persistentemente de conformidad al daño recibido por la víctima. Por esto, con la reparación civil se indaga reparar el daño causado a la agraviada, en razón de reponerle al status preliminar al perfeccionamiento del acontecimiento de carácter delictivo.

Como lo señaló Carlos Fontán Balestra, “El daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a

las particulares víctimas del delito o a las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados. (Zamora, 2009)

El daño público o colectivo determina la aplicación de las medidas específicas del Derecho Penal, en primer lugar, la pena; el daño privado motiva también el resarcimiento de ese daño que se persigue con la acción civil”. De este modo, el perjuicio de carácter público se halla nivelado mediante la carga de una pena al delincuente, mientras que el menoscabo personal se indemniza mediante la obligación de reparación al daño causado.

En esta postrimera halla su sitio la reparación civil procedente del hecho delictuoso.(Fontán, 1998)

B. El daño como elemento configurador de la reparación civil

El examen de los compendios de la Responsabilidad Civil nos consentirá estimar la posibilidad de la obligación de la reparación civil por el acto delictuoso realizado. El factor más cardinal de dicha figura jurídica es el “daño”, pues la coexistencia de éste consiente el ulterior examen de los factores que restan que concuerdan el Compromiso Civil.

Uno de los factores que conforma la Reparación Civil es el perjuicio o menoscabo causado a otro individuo o la contravención legal que se ejecuta a un convenio potestativo de los justiciables. Así, persiguiendo las instrucciones de Karl Larenz, podría precisarse al “daño” como el “menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o patrimonio”(Valderrama, 2007)

Por estos motivos, el TC ha establecido que “Cuando el daño es secuela del no cumplimiento de un deber facultativo, se parla en cláusulas doctrinarias de responsabilidades de carácter civil contractual del CC del Perú de adeudo procedente de la no ejecución de deberes. Contrariamente, cuando el perjuicio se causa sin que coexista ninguna correspondencia jurídica anterior entre los justiciables, o inclusive coexistiendo ella, el daño es resultado, no del no cumplimiento de un deber potestativo, sino escuetamente de la obligación legal de no producir daño a otra persona, nos hallamos en el contorno de la llamada “responsabilidad civil extracontractual”(Vid, 2008)

B.1. Concepto de “Daño Moral”

Una de las enunciaciones más complejas en el contorno de la Responsabilidad civil se refiere al “daño moral”, pues su enunciación concedería las nociones primordiales y básicas para alcanzar la enumeración de su resarcimiento. Por esto Méndez Rozo menciona que “Ese daño moral debe ser cuantificado para reparar de forma total y eficiente al individuo vulnerado y así, permitir que el camino jurídico de las normas, se desenvuelva de forma natural y evolutiva”(Méndez, 1999)

Por estos considerandos, se conceptualiza al “daño moral” como la “modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer, o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial”(Valderrama, 2007)

Díez-Picazo dice: “el llamado daño moral es la angustia de tipo psicofísico en el contorno del individuo, mencionando todo esto como la perturbación de carácter

psicológico y material del individuo como factores que constituyen el daño de carácter moral.(Diez-Picazo, 2000)

La legislación del Perú precisa este término jurídico como “el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual” (Casación No. 1070-95, 1998)

B.2. Naturaleza de la reparación del daño moral

Concurren 3 vertientes que intentan decir la característica del “daño moral”: a) la proposición mixta ; b) la suposición resarcitoria; y, c) la tesis de carácter punitivo. La última de estas tesis, reseña que la reparación del “daño moral” es un castigo al agraviador y piensa que los derechos así lastimados poseen una particularidad ideal , por ello, no son reparables: lo que observa en contexto la condena, no viene a ser la complacencia de la agraviada, sino la sanción del autor, los daños e intereses no tienen carácter resarcitorio sino ejemplar.

B.3. El daño moral y la reparación civil derivada del delito

La reparación del daño moral causado en la víctima no solamente es posible en el contorno del Derecho civil, de la misma manera igualmente es posible en el contorno del Derecho penal. El cimiento de este asunto jurídico es desigual en uno y otro ramas del Derecho, por tanto en el Derecho civil brota por la contravención de una regla jurídica, en el Derecho penal de conformidad a la dogmática o teoría de carácter mayoritario se solicita la realización de un acto típico penal para que éste acto o hecho merezca una reparación civil.(Casación No. 1070-95, 1998)

Leysser león dice que “Para el hecho del daño moral, se ha seguido que la ocupación del adeudo civil es consoladora - aflictiva, pacificadora de la angustia, debido a la no probabilidad de “reparar” éste, de manera estricta: “La función eminentemente aflictivo-consolatoria del resarcimiento del daño extrapatrimonial queda así configurada como una manifestación de la función satisfactoria de la responsabilidad civil desde una perspectiva diádica, en detrimento de la afirmación de una función reparatoria de aquél” (Vielma, 2006)

2.2.3. Delitos contra la vida humana

A. Protección del bien jurídico: vida humana

El bien jurídico que se protege en los delitos contra la vida es la existencia del ser humano. Su amparo está explícito por el art. 2 inciso I de la Carta Magna del Perú. Hurtado Pozo, dice que el derecho penal resguarda de manera amplia este bien jurídico. (Hurtado Pozo, 1993)

El límite minúsculo consigue ser establecido por los subsiguientes discernimientos:

- A partir la procreación del óvulo por el espermatozoide
- A partir la fecundación del óvulo fecundizado en el útero.

Asimismo, se discrepancia entre el obstáculo de la existencia humana accesoria (aborto) de la existencia humana autónoma (asesinato, homicidio contra padres, homicidio por conmoción violenta, homicidio a hijos, incitación y apoyo al suicidio, homicidio por desidia)

Hay diferencias sobre la iniciación de la existencia humana autónoma, así se esboza que:

- Se da iniciación desde el momento del parto

- Se pretende el total apartamiento del encierro materno.

Para precisar este elemento se considera el art. 110° del CP (infanticidio) que esgrime la palabra "durante el parto".(Peño, 1994)

De los numerosos delitos que perturban el bien jurídico denominado vida y que están advertidos en el CP se tocarán los que siguen:

- Delitos que afectan la bien jurídica vida
 - Aborto.
 - Homicidio calificado -asesinato.
 - Homicidio.

B. Homicidio simple (artículo 106° CP)

a) Tipo objetivo

El bien jurídico protegido es la vida del ser humano, que se encuentra viva de manera física.

Todo individuo físico alcanza ser autor del delito. También, todo individuo, desde que se inicia el alumbramiento hasta su muerte, logra ser sujeto pasivo.

- Persona física
- Imputación objetiva

La acción del homicidio debe perennemente ser dirigido en contra de otra persona, por lo que la inmolación no cae, dentro del art. 106°. (Hurtado Pozo, 1993)

b) Tipo subjetivo

En el acto delictuoso denominado homicidio la recriminación subjetiva se plasma mediante el dolo. Esto significa la voluntad y la sapiencia de hacer los

contextos que completan el tipo objetivo, eso quiere decir taxativamente que el que quita la vida a otra persona lo hace de manera consciente.

Imputación Subjetiva

c) Penalidad

Se materializa si existe

El castigo previsto es la privación de la libertad no inferior de seis ni superior de veinte años.

No inferior de seis, ni superior de veinte años

C. Homicidio calificado (asesinato-artículo 108° CP-)

a) Consideraciones generales

Es tradicional la diferenciación entre asesinato y homicidio. El asesinato penalizado según el art. 108° del CP. Por ello esta figura jurídica se diferencia con el homicidio. En el caso del asesinato su superior pena está en función a los desiguales contextos que lo completan, en su generalidad por un superior comprendido de injusto y otra por una culpabilidad de mayor gravedad. (Villavicencio, 2007)

El sujeto pasivo o activo del delito logra ser cualquier individuo, la ley penal no requiere un atributo específico del sujeto.

b) Modalidades

El art. 108° es un tipo alterno. Para las secuelas de la represión, el especialista en leyes compara desemejantes ejercicios que poseen en común el estar encaminados a causar el fallecimiento de un individuo. La enunciación de estos trabajos no es íntegra. Al final del inc. 4, figura una receta sincera que requiere del exégeta el uso de la razón para completar.

Los modos de asesinato predichas por el legislador son:

- Por crueldad.
- Por vínculo con otro acto delictual.
- Con veneno
- Mediante explosión
- Uso de fuego
- Crueldad
- Placer
- Lucro
- Ferocidad
- Alevosía.
- Fuego
- Por el modo
- Por el móvil

Homicidio por ferocidad: Ferocidad es el modo de actuar de manera inhumana en el móvil o sea la comisión de quitar la vida a otra persona por motivaciones fútiles, o sea matar a un individuo sin tener una aparente causa o matar por causa intrascendente. La ferocidad es una específica estimulación que empeora la culpabilidad del individuo'. Ejemplo: quien quita la vida a una persona o a una criatura enferma, cuando se le estrella de forma violenta contra el muro, porque su sollozo le mortifica.

Homicidio por lucro: Se describe a la apetencia del sujeto activo, o sea la pretensión no moderada de riqueza, lucro, beneficio. Esta imagen de homicidio calificado aceptará tanto:

- El caso de una estimulación específica en la persona que induce su voluntad hacia el provecho como quitar la vida para quedarse con la herencia del fallecido.
- El caso del mandamiento que involucra la acción de tercera persona (ejemplo: muerte producida por un asesino pagado que recibe orden de alguien para quitar la vida.
- Homicidio por placer. Esta peculiaridad está asociada al art. 1º del D. Leg. No. 896, que habla sobre "Seguridad Nacional". Consideramos que era innecesaria la incorporación de este supuesto, que más por el contrario genera confusión. Asumimos que con la figura del homicidio por placer se ha pretendido hacer referencia al matar por el solo placer de matar, supuesto que estuviera comprendido por la agravante de homicidio por ferocidad. (Villavicencio, 2007)

b.2 Por conexión con otro delito

Homicidio para facilitar otro delito: Se trata de delito mutilado de dos actos (tipo de tendencia interna trascendente) en el que la conducta típica del agente es el medio para realizar una segunda conducta. Hay una relación de medio a fin. Ejemplo: quienes roban a mano armada una bodega y para facilitar el robo, matan al dueño de la misma.

Nos encontramos ante una agravante que incide en un elemento subjetivo especial, una especial intención. Es decir, la realización del segundo delito debe encontrarse en el espíritu del delincuente como un objetivo o fin a lograr. Basta con comprobar este elemento perteneciente al mundo interno del agente para admitir que se ha configurado el asesinato. No es necesario, por tanto, que el delito - fin (cualquiera de los estatuidos en las leyes penales) sea consumado o intentado. Por

canto, este delito queda consumado cuando se produce el resultado típico, sin que se exija que el agente realice su específica tendencia trascendente. (Espinoza, 2006)

Asimismo, la naturaleza eminentemente subjetiva de la agravante en estudio, determina que ésta se configure aun cuando la perpetración del delito fin se verifique por terceros,

Homicidio para ocultar otro delito: Se trata de una especial conexión subjetiva (tendencia interna trascendente) entre el homicidio y el injusto que el agente trata de ocultar. Ejemplo: el caso de quien raptó a un menor para cometer actos contra natura y para ocultar ese hecho, ante el llanto a gritos del menor, lo degolló con la chaveta que portaba (Vid, 2008)

Para configurar esta agravante no se requiere que el primer delito se haya consumado. basta que haya llegado al grado de tentativa. Puede, también, tratarse del hecho de ocultar un delito cometido por un tercero con quien no está, necesariamente, vinculado como cómplice o coautor. Asimismo, no es indispensable, por la manera como se ha concebido la agravante. que ambas infracciones se sucedan cronológicamente: primero, ejecución de un delito y. luego, la realización del homicidio para impedir su descubrimiento o esclarecimiento. (Peño, 1994)

b.3 Por el modo de ejecución

Homicidio con crueldad: Consiste en la muerte causada mediante la aplicación de dolores físicos o psíquicos innecesarios a la víctima con el propósito deliberado de hacerla sufrir. Se requieren dos elementos para su configuración:

- Un elemento objetivo. Implica la acusación de dolores a la víctima, físicos o psíquicos, innecesarios para producirle la muerte.

- Un elemento subjetivo. Tiene que ver con el propósito deliberado del agente de aumentar los padecimientos de la víctima. Ejemplo: quien mata a otro, seccionándole poco a poco las diversas partes del Cuerpo.

El fundamento de esta agravación se encuentra en la tendencia interna intensificada que posee el agente. pues no sólo quiere matar a la víctima, sino que además desea que ésta sufra, que sienta que muere, caso contrario no se aplicará la agravante".

Homicidio con alevosía: Consiste "en dar una muerte segura, fuera de pelea, de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo. Para que exista alevosía es esencial la procura de la ausencia de riesgos para el ofensor que provenga de la defensa que el ofendido pueda oponer"(Hurtado, 1993)

- c) La alevosía se presenta en cualquiera de los siguientes casos:
- d) Falta de defensa de la agraviada (en razón de la situación individual de la agraviada)
- e) explotación de la relación de familiaridad que existe entre la víctima y el asesino. (Hurtado, 1993)

Ejemplo: cuando el homicida lleva a su víctima a un sitio solitario, con artificios para proporcionarle amistad y luego la mata.

Por el medio empleado

Homicidio por veneno: El veneno es una sustancia dañina o perjudicial que, incrustada en el cuerpo. puede causar el fallecimiento. Estos logran ser de desigual particularidad: inorgánico, vegetal o animal. Los instrumentos que puede utilizar el agente para meter el veneno en el cuerpo de la víctima son muchas: inhalación, vía bucal, por la vía anal, empleando inyecciones."

Homicidio causado por fuego, explosión o similar: se configura agravante cuando se ha provocado el incendio con la intención de provocar la muerte y que este signifique peligro para más personas. Ejemplo: la persona que ocasiona incendio a la casa habitada por su adversario con el fin de asesinarlo.

El tipo legal se refiere a otro medio idóneo de situar en peligro la salud y la vida de una cifra alta de individuos, para ello deriva que es importante acudir a la a una institución policial o fiscal y denunciar contra la Seguridad Pública, relacionado a los delitos mencionados, en la que se especifican disímiles trastornos como la desbordamiento o derrumbe. No obstante, el inventario no deberá considerarse de modo particular, consiguiendo aceptarse cualquier medio no puntualizado entre los diferentes delitos frente a la seguridad pública".

C. Aborto (Capítulo 11, Título I CP)

El CP ha optado por conservar la penalización del aborto, por ello:

Se concede como única suposición no sujeto a penalidad como es el caso del aborto de carácter terapéutico (art. 119° CP), que viene a ser el aborto realizado por un galeno con la anuencia de la mujer fecundada, si lo poseyese. cuando es el impar medio para salvaguardar la vida de la embarazada o para impedir en su salubridad un mal peligroso.

- Instituye una pena mitigada (privación de libertad no superior de 3 meses) en los casos de aborto de carácter o de tipo sentimental y de aborto en la modalidad eugenésica (art. 120° CP).
- Acepta el aborto de tipo o de carácter sentimental cuando "el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial

no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieran sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente” (artículo 120 inciso. 1 CP).

- Considera que el aborto eugenésico se concibe cuando “es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico" (art. 120° inc. 2 CP).

A continuación, se examina las imágenes criminales de auto aborto [art. 114° CP) aborto consentido y sin consentimiento que se encuentran en el CP, en los artículos 115° y 116 respectivamente.

a) Auto aborto (artículo 114° CP)

El aborto se consigue precisar como un obstáculo provocada de manera dolosa del procedimiento de la gestación, con o sin exclusión del feto, pero con fallecimiento del idéntico. El bien jurídico protegido en este contexto es la existencia humana accesoria, que se instruye con la anidación del óvulo fertilizado en el útero y que abarca hasta el instante del alumbramiento.

a. 1 Tipo objetivo

El sujeto activo del hecho delictuoso es la embarazada, que se compone en la ímpar autora del delito; mientras que el sujeto pasivo es el embrión, sin incumbir el nivel de progreso que tuviere logrado.

En lo referente al comportamiento prohibido el tipo penal predice 2 suposiciones:

El auto aborto activo: cuando la dama que ocasiona su aborto propio, utilizando algún medio. Ejemplo: la embarazada se mete en el útero instrumentales raros con el fin de abortar.

El auto aborto pasivo: se muestra cuando la embarazada se circunscribe

a otorgar su aprobación, para que una tercera persona le induzca al aborto. El tercero que actúa el aborto manifestará por el delito de aborto consentido que se encuentra tipificado en el art. 115° CP. Ejemplo: la embarazada que conviene con una matrona (persona empírica que soluciona embarazos) para que le actúe un aborto.

a.2. Tipo subjetivo

Este acto delictuoso es únicamente de carácter doloso, requiere del agente discernimiento y voluntad de la ejecución del acto, conllevando que el agente posea convicción del contexto del período de gestación.

a.3 Penalidad

Se determina una sancionabilidad alterna: pena que conduce a la privación de libertad no superior de 2 años o ayuda de servicio dentro de la comunidad de 52 a 104 jornadas.

b) Aborto consentido (artículo 115° CP)

b.1. Tipo objetivo

El sujeto activo relacionado a este tipo de delito es la persona que ocasiona el aborto de la embarazada o preñada, teniendo su anuencia. En esta suposición la persona actúa guiando su comportamiento con la finalidad de interrumpir el embarazo y, por ello, ocasiona el fallecimiento del feto. De acuerdo a nuestra propia teoría la anuencia para que sea legalmente legítimo, debe proceder de una dama capaz y libre ". El dar el sí involucra admitir, consentir, soportar, etc., y su expresión en esta imagen consigue ser implícita o expresa. (Peña, 2010)

b.2. Tipo subjetivo

El tipo penal requiere que la persona o el individuo intervenga de manera dolosa, con discernimiento y voluntariamente de ocasionar o producir el aborto.

b.3. Penalidad

La sanción predicha es la penalidad consistente en la privación de libertad no inferior de 1 ni mayor de 4 años.

b.4 Circunstancia agravante

Se da cuando como resultado del aborto o del proceso usado para su culminación, viene el fallecimiento de la fémina y el agente en todo caso o en todo momento pudo vaticinar esta consecuencia.

Nos hallamos ante un tipo penal complicado (acto delictuoso de carácter o de tipo preterintencional), don el dolo o la intencionalidad debe mostrarse con relación al aborto y culpa concerniente a al fallecimiento de la fémina embarazada. La pena consiste en la privación de libertad no inferior de 2 ni superior de 5 años.

c) Aborto sin consentimiento

c. 1 Tipo objetivo

El sujeto activo es cualquier individuo, hallándonos ante un acto delictuoso de tipo común. El comportamiento de carácter prohibido significa que la persona que hace abortar a una dama sin su aprobación, esto muestra varias suposiciones:

a) Forjar a abortar a la fémina sin su aprobación o anuencia: en esta suposición, el agente se vale de la amistad, inocencia o desidia de la dama para someterla a experiencias abortivas.

b) Inducir al aborto a la dama en contra de su voluntad. Nos hallamos ante la manera más perspicaz de carencia de aprobación, el agente somete el aguante de la fémina utilizando la intimidación o la violencia ".

En este supuesto de aborto no sólo se atenta contra el feto, sino también contra los intereses, los sentimientos y la salud de la mujer, por lo que la penalidad es superior a la de otros supuestos de aborto.

c.2. Tipo subjetivo

Se exige dolo en el agente, conocimiento y voluntad de destruir al feto, sin consentimiento de la mujer.

c.3. Penalidad

La sanción prevista es la de pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

El aborto es una conducta típica penada por el Código Penal. Se mantiene como único supuesto Impune el aborto. terapéutico y se establece penalidades atenuadas en el caso de aborto sentimental y eugenésico. (Hurtado, 1993)

c.4 Circunstancia agravante

La conducta se agrava si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado. Nos encontramos ante un tipo penal complejo: dolo respecto al aborto sin consentimiento y culpa respecto a la producción de la muerte de la mujer gestante.

La sanción que se prevé es la de pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años.

D. Lesiones graves (artículo 121 ° CP)

a. Tipo objetivo

El sujeto activo puede serlo cualquier persona, encontrándonos ante un delito común. El sujeto pasivo lo será una persona natural viva, quedando excluido de la tutela el feto. Para establecer la conducta prohibida, el tipo penal prevé una serie de supuestos alternativos, por lo que basta la concurrencia de alguna de ellas para configurar el delito de lesiones graves; pero el tipo penal en estudio exige la presencia de un elemento genérico: causar a otro daño grave en el cuerpo o en lo salud (no se admiten las autolesiones).

- Existe daño en el cuerpo cuando se destruye la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos y tejidos, ya sea ello aparente, externo o interno. El daño en la salud se presentó cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, esta alteración puede responder, a menudo, a lesiones orgánicas”, El concepto de salud hace referencia tanto a la salud física como a la salud mental.
- El daño debe ser grave para establecer el delito. La graduación del daño se instituye en las siguientes suposiciones:
- Lesiones que conciben no propio para su ocupación un órgano significativo: Se da cuando se provoca la inutilización de un miembro significativo. Ejemplo: parálisis de un brazo.
- Lesiones que producen incapacidad para la labor, disminución mental de carácter permanente: La regla o la ley se refiere a la incapacidad que tienen los individuos o las personas para realizar alguna labor en general, esta incapacidad es un discernimiento de tipo objetivo que se instituye de conformidad a las heridas, contusiones o lesiones inferidas. La incapacidad debe ser continuado o constante, lo que no involucra que sea perenne conviniendo la demora en el tiempo perennemente que no se consiga establecer un límite de carácter o de tipo temporal de la mencionada incapacidad.
- Deformación peligrosa y continua: Se concibe por desfigurar a una persona cuando se altera de manera visible la proporción morfológica que muestra el cuerpo del ser humano, reduciendo su belleza originaria. De conformidad a la formulación del CP dicha deformación no solamente se ajusta a las variaciones de la cara, faz o rostro, sino asimismo a las anomalías de las formas exógenas del cuerpo humano. Ejemplo: quemados de tercer grado en la pierna.

Esta suposición abarca una conceptualización valorativa · estético no bastando con comprobar la vivencia de la imperfección o desproporción, y está en relación de los contextos o circunstancias de carácter personal del que ha sufrido la lesión (edad, género, oficio, etc.). Ejemplo: no tendrá la misma importancia de una marca visible en el rostro en una persona que se dedica al modelaje con el de un futbolista.

Cualquier distinto menoscabo grave a la entereza corporal o a la integridad física o psicológica: Esta es una receta genérica para comprender otros asuntos de lesiones peligrosas. La ley penal requiere que necesita treinta (30) o más días de cuidado o tregua, según prescripción de carácter potestativa.

Tipo subjetivo

Se exige que el agente actúe dolosamente, con conocimiento y voluntad de causar a otro grave daño en el cuerpo o en la salud.

c. Penalidad

El castigo predicho es la de una penalidad de privación de la libertad no inferior de tres ni superior de ocho años.

d. Circunstancia agravante

Se agrava el comportamiento cuando la agraviada fallece como consecuencia de la lesión recibida y el agente pudo en todo caso prever esta secuela. Nos hallamos ante un tipo penal complicado o confuso: dolo referente a una grave lesión y culpa en relación al fallecimiento de la agraviada.

La pena será la privación de libertad no inferior de cinco ni superior de diez años.

Según el art. 121-A del CP se empeora la conducta de acuerdo o de conformidad a las particularidades o características de los sujetos que intervienen:

- Si la sacrificada o agraviada (o) es inferior de catorce (14) años y el agente es el papá, mamá, bienhechor, guardador o garante de él.
- Si el agente es el cónyuge, cohabitante, ascendiente, sucesor nativo o acogido o allegado colateral de la víctima.

En los respectivos casos el castigo será la privación de libertad no inferior de cinco (5) ni superior de diez (10) años. Conjuntamente, en la hipótesis que la víctima sea inferior a catorce años asimismo se castigará al agente con interrupción de la patria potestad e prohibición para ejercer la patria potestad, protección o curaduría (art. 36º inciso 5 CP).

Cuando la víctima sucumbe o fallece y el agente estaba en condiciones de prever esta secuela, la penalidad será la privación de libertad no inferior de seis (6) ni superior de quince (15) años.

E. Lesiones leves (artículo 122º CP)

Tipo objetivo

El sujeto activo es toda persona, siendo una contravención delictual común. El sujeto pasivo es un individuo originario vivo.

El comportamiento de tipo prohibido indica que el perjuicio en la salud o en el cuerpo humano de la agraviada(víctima) debe necesitar más de diez e inferior de treinta (30) días de ayuda o descanso, según prescripción potestativa. Ejemplo: pegar con un madero en el organismo de la víctima, causando una contusión física que necesita doce (12) días de cuidado por veinte (20) días de siesta.

Tipo subjetivo

Se requiere dolo en el agente, discernimiento y atrevimiento de que está produciendo a otro un leve o insignificante daño en el organismo o en la salud.

Penalidad

El castigo previsto es una penalidad concurrente: privación de libertad no superior de 2 años y multa de sesenta (60) a ciento cincuenta (150) días multa. Se empeora la conducta en el caso de que la víctima sucumbe o fallece a secuela del golpe y el agente en todo caso esté en condiciones de prever este resultado, siendo la penalidad la privación de libertad no inferior de tres (3) ni superior de seis (6) años.

2.2.4. Ejecución de la sentencia penal

La realización de la sentencia de carácter penal radica en dar acatamiento experto a todas las prácticas en ella comprendidas una vez que esta sentencia quede firme de manera definitiva, tanto en lo relativo al castigo o a la penalidad principal, como a las anexas y a lo concerniente a las costas procedimentales, y las medidas de seguridad asignadas. La realización alcanza equivalentemente la solución de los acontecimientos que suceden con motivación del acatamiento de los extremados arriba aludidos. (Ordinola, 2016)

Cuando se cavila en la realización de la sentencia, es el desempeño de las penalidades asignadas por la sentencia sancionadora, pero la sentencia absolutoria tiene de frecuente una serie de palabras favorables al acusado redimido, tales como restitución de objetos, pago de resarcimiento por lapso en cárcel de carácter o de tipo provisional. (Ordinola, 2016)

La realización de la sentencia de carácter o de tipo penal conjetura una cadena de dificultades que aparecen fijos por el tipo de pronunciación a ser realizado y por la determinación de las jurisdicciones citadas a efectuarlos.

La primera dificultad que nos da la ejecución penal es su continuación en la época, debido a que la sentencia penal no perpetuamente es de resultados de rápidos

acatamientos, sino que ese acatamiento tiende a alargarse en el tiempo, esto ocurre en las penalidades de privación de libertad, en el trayecto consiguen brotar muchos acontecimientos, tales como la importancia de ajustar los sistemas de cumplimiento, o de valorar la probabilidad de libertades de carácter condicional, anuencias extrapenales, sistemas sustitutivos. (Chura, 2014)

Historialmente la ocupación de los juzgado en ejecución penal se circunscribía a la creencia de estabilidad de la sentencia, a situar la restitución de objetos y consignar la ordenanza de libertad del inculcado, cuando se conocía de una de carácter absolutorio, o requerir la cancelación de la multa, si la condena era de multa, o a instituir, en caso de condena a encarcelamiento o fallecimiento, el cálculo de la cárcel de tipo provisional y del momento de acatamiento de la pena, con la finalidad de llevarlo a la institución en que debe acatarla o ser realizada. El resto de las incidencias de la ejecución, fundamentalmente en todo aquello referido a los asuntos de penas de privación de libertad, incumbía a la Dirección o gestión, a tal nivel, que el Poder Ejecutivo, se encontraba autorizado para valorar el trabajo de los internos durante la realización, conceder permutaciones de sistema y favores en el acatamiento de la penalidad. (Chura, 2014)

2.3.Marco Conceptual

- 1) Derecho a la protección. Viene a ser un atributo unido a la dignidad de la persona y al derecho a la vida a la seguridad y a la salud. (Hurtado, 1993)
- 2) El Resarcimiento. El resarcimiento del daño es una sanción jurídico penal. (Hurtado, 1993)
- 3) La Pena. La Pena como parte fundamental de la dogmática penal tiene distintos enfoques, partiendo por las teorías absolutas como las relativas. De

modo general, se ha dicho que el fenómeno de la pena tiene “dos caras” o “aspectos” fundamentales: el estatal y el personal; el Fundamento o Justificación de la Pena reside en su necesidad (Chura, 2014)

- 4) La Víctima. El círculo de personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente sufren un daño notable. Ejemplo: Sendero luminoso mata a un funcionario o a un policía en sentido estricto: su cónyuge e hijos son víctimas directas del delito (Hurtado, 1993)
- 5) La Victimización. Conocida también como Victimación. Es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. Este proceso tiene dos dimensiones: Por una parte, los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o traumatizante y por otra, el impacto de tal hecho sobre la víctima, es decir el modo de vivir la victimización y el conjunto de condiciones de las que el impacto depende. (Hurtado Pozo, 1993)
- 6) La Victimología. Se define como "una ciencia multidisciplinaria que estudia a la víctima, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, su relación con el delincuente y el papel asumido en la génesis del delito, con el propósito de prevenir futuros comportamientos criminales y atender a las víctimas del delito" (Chura, 2014)
- 7) Reparación a las víctimas del delito: En el cometido de un comportamiento constitutivo de un delito en que se lastima el interés de tipo o de carácter público, asimismo se lastima el interés privativo del titular determinado del bien que viene a ser afectado; repercutiendo consecuentemente que un idéntico acto al lastimar uno y otro interés, crea paralelamente la petición pública de la urbe en su conjunto y el país en su titularidad de castigar al agente de la lesión, lo que merece la acción penal; y la petición privativa del titular

determinado del bien merece la conveniente acción de tipo o de carácter civil.
(Hurtado, 1993)

- 8) Restitución y Compensación: Generalmente, la palabra restitución, no es utilizado como noción adecuada del adeudo civil, sea extracontractual o contractual. Pero, para los hechos en que los casos dañinos, al mismo tiempo son figurativos de actos delictuosos, fundamentalmente o básicamente en los actos delictuosos contra el patrimonio, según el art. 93 del CP. (Hurtado, 1993)

2.4.Marco Histórico

El homicidio fue castigado en Oriente con penas severísimas. En Grecia se le aplica la ley de Talión. en Roma, una antigua ley de Numa penaba la muerte del homo liber, es decir, del ciudadano. La muerte del siervo por su amo y la del hijo por el paterfamilia que durante muchos años no fueron homicidios punibles, perdieron este carácter de impunidad bajo Justiniano y Constantino, respectivamente. La ley Cornelia aplicó a los serbios homicidas la pena capital y a los demás la privación del agua y del fuego, que luego se transformó más tarde en la deportación acompañada de la confiscación de bienes.

En España, el Fuero Juzgo, el Fuero Real y las Partidas castigaron el homicidio voluntario con la pena de muerte imponiendo las últimas la de destierro en el caso de homicidio por imprudencia. La Novísima Recopilación aplicó, igualmente, al homicida la pena capital.(Peco, 2016)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1.Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.

3.1.2. Hipótesis Específicas

- 1) La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio simple en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.
- 2) La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.
- 3) La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.
- 4) La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.

- 5) La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de autoaborto en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.
- 6) La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.

3.2. Variables

3.2.1. Variable Independiente

LA MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Dimensiones

- Motivación Aparente
- Motivación Insuficiente

3.2.2. Variable Dependiente

REPARACIÓN CIVIL

3.3. Proceso de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
INDEPENDIENTE MOTIVACIÓN EN LA REPARACIÓN CIVIL	Principio sólo es en sede jurisdiccional, donde su vigencia se extiende a todos los niveles de los poderes del Estado	Motivación aparente
		Motivación insuficiente
DEPENDIENTE REPARACIÓN CIVIL	La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas..	En los delitos: <ul style="list-style-type: none"> • Homicidio simple • Homicidio calificado • Lesiones leves • Lesiones graves • Autoaborto • Aborto consentido

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.Método de Investigación

4.1.1. Método general

El método general fue el método científico porque se siguieron los 4 pasos de este, es decir el planteamiento del problema, la respuesta con una hipótesis la comprobación de ella y la conclusión..(Tamayo, 2010)

4.1.2. Métodos específicos

En esta investigación utilizaremos como métodos específicos Método Inductivo – Deductivo- Porque la investigación partirá del estudio de hechos concretos y a partir de ellos se generalizará los derechos.

4.2.Tipo de Investigación

- a) Es estudio fue de tipo básico llamado también teórico, debido a que al término de la investigación la contribución será teórica.(Sierra, 2007)

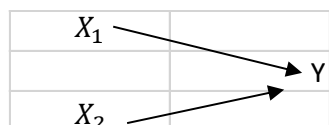
4.3.Nivel de Investigación

El nivel de investigación es correlacional. Donde se relaciona o se asocia dos variables.

4.4. Diseño de Investigación

- Identificar la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017

Esquemáticamente es:



X_1 = Motivación aparente

X_2 = Motivación aparente

Y = Ejecución de las sentencias en los delitos contra la vida

5.1. Población y Muestra

5.1.1. Población

Estará conformada por las sentencias acerca de delitos contra la vida humana del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huancayo, que fueron 300 sentencias consentidas y ejecutoriadas,

5.1.2. Muestra

Se utilizó la fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N \times p \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \cdot p \times q}$$

n = tamaño de la muestra que se desea saber

Z = nivel de confianza (95%= 1.96)

N = representa el tamaño de la población= 300

p = probabilidad a favor (0.5)

q = probabilidad en contra (0.5)

E = error de estimación (0.05)

$$n = \frac{1.96^2 \cdot 300 \times 0.5 \times 0.5}{(300 - 1) \times 0.05^2 + 1.96^2 \cdot 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 168$$

5.2. Técnicas e instrumentos de recolección de Datos

La técnica de recolección de datos es la observación de un fenómeno, sus hechos, comportamiento, partes y componentes. (Kerlinger, 2002)

El instrumento fue la ficha observacional que se usa para acopiar datos, que se establece en ítems en relación a una o más variables a medir, contando con los problemas de investigación. (Kerlinger, 2002)

Confiabilidad

La confiabilidad del instrumento para evaluar la satisfacción del usuario de 08 ítems fue medida con el “coeficiente alfa de cronbach”, que según Rosas y Zúñiga un valor mayor a 0.75 indica que el instrumento es confiable. (Rosas, y otros, 2010)

El valor de Alfa de Cronbach para 06 ítems fue:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	de elementos
,769	6

El valor de “alfa de cronbach de 0.769 nos indica que el instrumento es confiable”.

(Ver Anexo 03)

5.3.Técnicas de procesamiento de recolección de datos

Para el procesamiento de datos, se tabularon las fichas de recolección de datos en el software estadístico SPSS V23 habiéndose generado la matriz tripartita de datos (Ver Anexo 04). A partir de la matriz se hallaron los resultados descriptivos mediante frecuencias y porcentajes por cada ítem, y en la segunda parte los resultados inferenciales mediante la prueba de cada una de las hipótesis.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados

5.1.1. Delitos contra la vida humana

TABLA N° 01

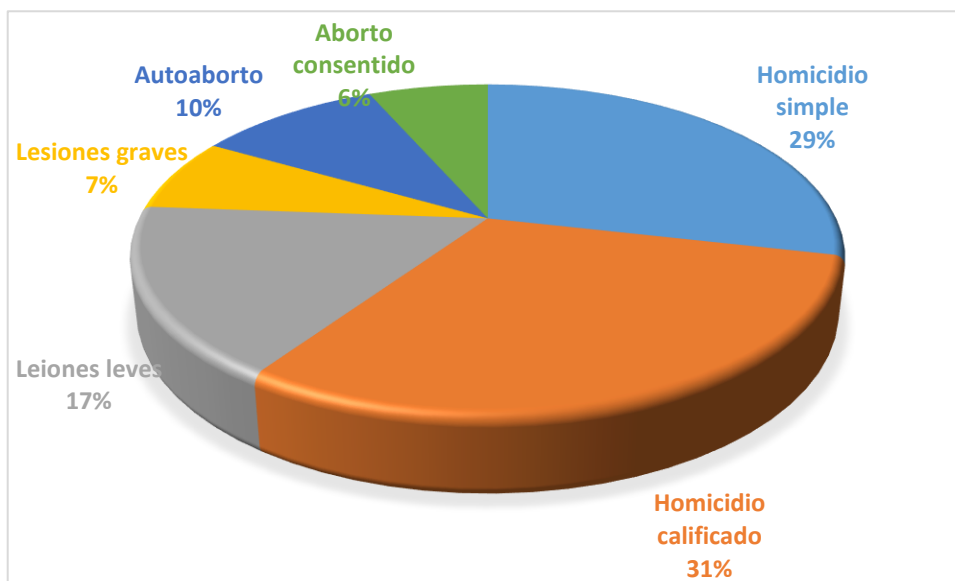
Delitos contra la vida humana

Delitos contra la vida humana	Frecuencia	Porcentaje
Homicidio simple	48	29%
Homicidio calificado	52	31%
Lesiones leves	28	17%
Lesiones graves	12	7%
Autoaborto	17	10%
Aborto consentido	11	7%
Total	168	100%

Fuente: Ficha observacional de sentencias consentidas y ejecutoriadas

GRÁFICO N° 01

Delitos contra la vida humana



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La tabla y gráfico 01 nos muestran la frecuencia de los delitos contra la vida humana y se puede ver que en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huancayo hubo un 29% de homicidios simples, 31% de homicidios calificado, 17% de lesiones leves, 7% de lesiones grave, 10% de autoaborto y 7% de aborto consentido.

5.1.2. Daño moral

TABLA N° 02

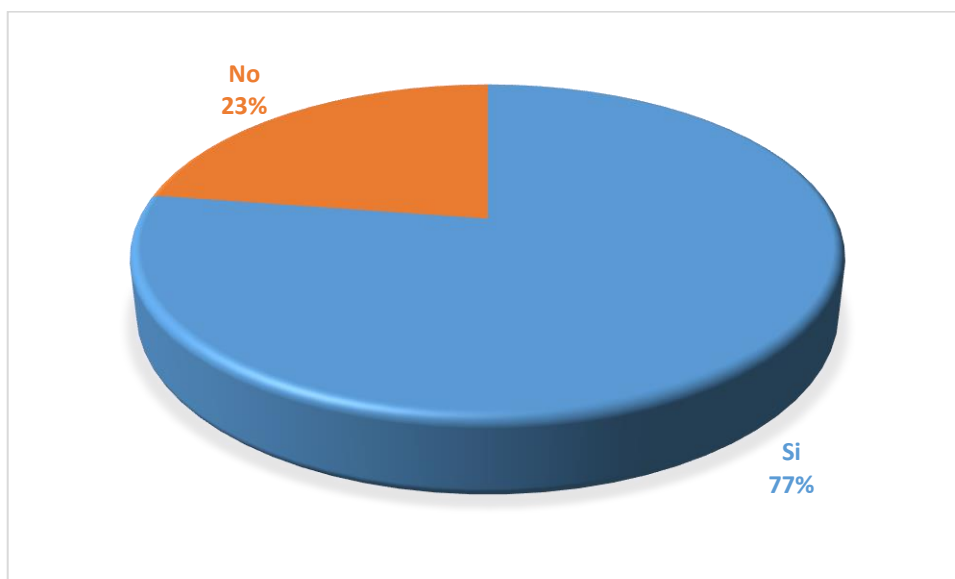
Daño moral

Daño Moral	Frecuencia	Porcentaje
Si	130	77%
No	38	23%
Total	168	100%

Fuente: Ficha observacional de sentencias consentidas y ejecutoriadas

GRÁFICO N° 02

Daño moral



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La tabla y gráfico 02 muestran los resultados de haber definido daño moral para cuantificar la reparación civil donde el 77% lo hizo mientras el 23% no define.

5.1.3. Daño Físico

TABLA N° 03

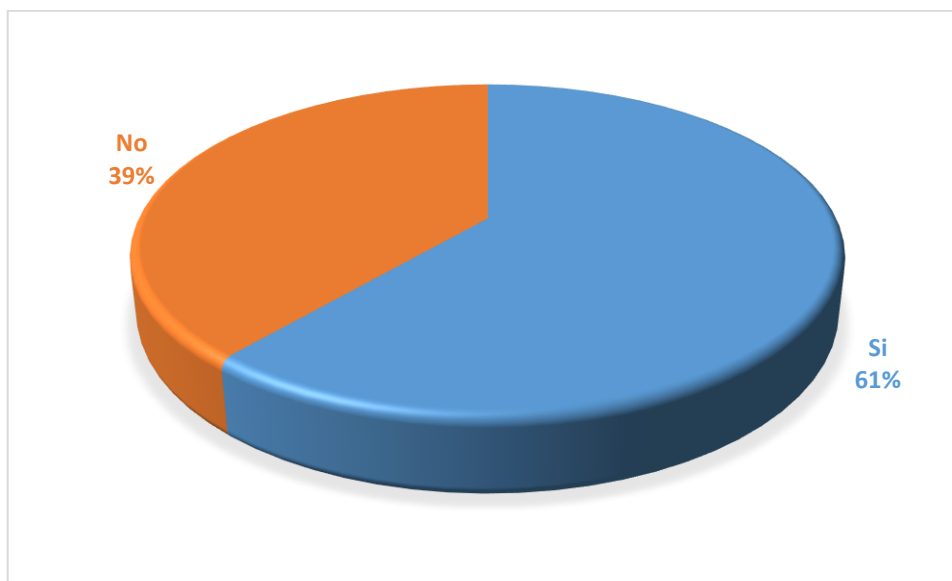
Daño Físico

Daño Físico	Frecuencia	Porcentaje
Si	103	61%
No	65	39%
Total	168	100%

Fuente: Ficha observacional de sentencias consentidas y ejecutoriadas

GRÁFICO N° 03

Daño Físico



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La tabla y gráfico 03 muestran los resultados para la mención de daño físico dentro de la sentencia para considerar la reparación civil, donde si lo hizo el 61% y el 39% no explica con claridad.

5.1.4. Lucro Cesante

TABLA N° 04

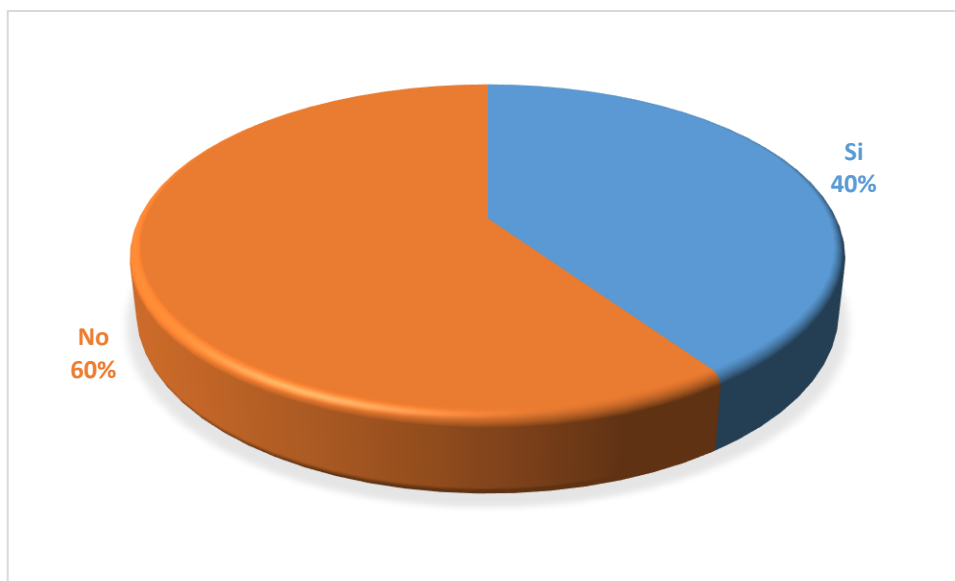
Lucro cesante

Lucro Cesante	Frecuencia	Porcentaje
Si	68	40%
No	100	60%
Total	168	100%

Fuente: Ficha observacional de sentencias consentidas y ejecutoriadas

GRÁFICO N° 04

Lucro cesante



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La tabla y gráfico muestran los resultados para lucro cesante mencionado en la sentencia para el cálculo de la reparación civil, donde si lo hizo el 40% y no el 60%

5.1.5. Motivación

TABLA N° 05

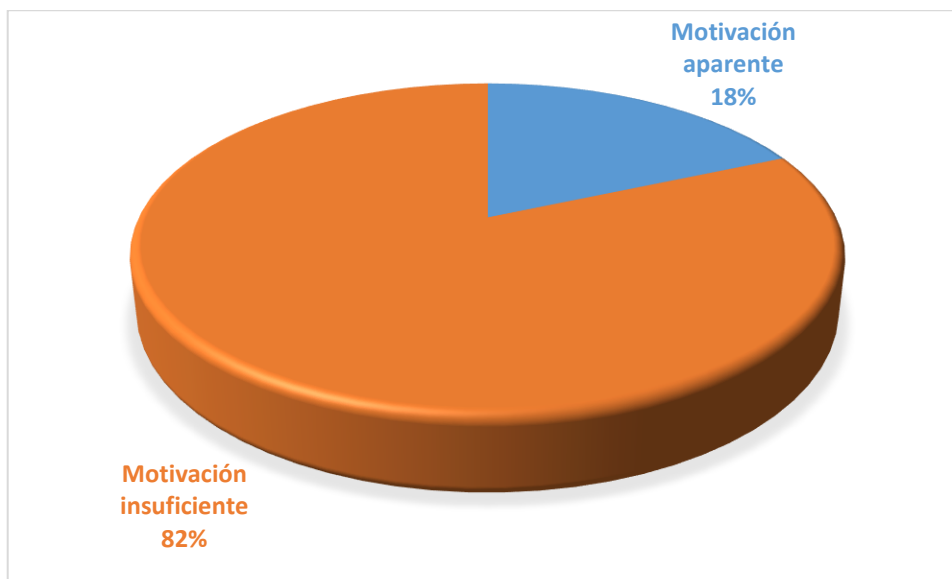
Motivación

Motivación	Frecuencia	Porcentaje
Motivación aparente	31	18%
Motivación insuficiente	137	82%
Total	168	100%

Fuente: Ficha observacional de sentencias consentidas y ejecutoriadas

GRÁFICO N° 05

Motivación



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La tabla y gráfico muestran los resultados donde al observar el dictamen se pudo verificar motivación aparente en el 18% de los casos y motivación insuficiente en 82% de ellos.

5.1.6. Cuantificación

TABLA N° 06

Cuantificación

Cuantificación	Frecuencia	Porcentaje
Se realizó una valoración genérica del daño ocasionado y establezco su resarcimiento	66	39%
Se realizó una valoración genérica del daño ocasionado y establezco su resarcimiento	85	51%
Se realizó valoración de daños al agraviado de carácter patrimonial o no.	17	10%
Total	168	100%

Fuente: Ficha observacional de sentencias consentidas y ejecutoriadas

GRÁFICO N° 06

Cuantificación



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

La tabla y gráfico 06 muestran cómo se hizo la cuantificación de la reparación civil en las sentencias observadas donde se realizó una valoración genérica del daño ocasionado y establezco su resarcimiento en un 39%; se realizó una valoración genérica del daño ocasionado y establezco su resarcimiento en 51% y se realizó valoración de daños al agraviado de carácter patrimonial o no. en 10%

5.2. Contrastación de Hipótesis

5.2.1. Prueba de la Hipótesis General

Hipótesis Formulada

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.

Hipótesis de Estudio

H₀= No existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana

H₀= Existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana

Nivel de Significancia: $\alpha = 0.05$

TABLA N° 07

Tabla de contingencia entre delitos contra la vida y motivación

			Motivación		Total
			Motivación aparente	Motivación insuficiente	
Delitos contra la vida	Homicidio simple	Recuento % dentro de Motivación	9 29,0%	39 28,5%	48 28,6%
	Homicidio calificado	Recuento % dentro de Motivación	12 38,7%	40 29,2%	52 31,0%
	Lesiones leves	Recuento % dentro de Motivación	7 22,6%	21 15,3%	28 16,7%
	Lesiones graves	Recuento % dentro de Motivación	0 0,0%	12 8,8%	12 7,1%
	Autoaborto	Recuento % dentro de Motivación	3 9,7%	14 10,2%	17 10,1%
	Aborto consentido	Recuento % dentro de Motivación	0 0,0%	11 8,0%	11 6,5%
	Total	Recuento % dentro de Motivación	31 100,0%	137 100,0%	168 100,0%

Fuente: Base de datos SPSS

Interpretación

Chi cuadrado

TABLA N° 08

Chi cuadrado para delitos contra la vida y motivación

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,751 ^a	5	,024
Razón de verosimilitud	10,826	5	,05
Asociación lineal por lineal	2,125	1	,145
N de casos válidos	168		

Fuente: Base de datos SPSS

Fuente: Base de datos SPSS

El valor de chi cuadrado es 6.751 y la significancia ($p=0.024 < 0.05$) lo que indica que la asociación es significativa

Decisión Estadística

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna en el sentido que existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana. ($p=0.024 < 0.05$)

Conclusión

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.024 < 0.05$). Donde de una muestra de 168 expedientes 137 tuvieron motivación insuficiente y 31 motivación aparente.

5.2.1. Prueba de la Hipótesis Específica 1

Hipótesis Formulada

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en delitos de homicidio simple en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.

Hipótesis de Estudio

H₀= No existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio simple

H₁= Existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio simple

Nivel de Significancia: $\alpha = 0.05$

Decisión Estadística

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna en el sentido que existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio simple. ($p=0.024<0.05$) (Ver Tabla 08)

Conclusión

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio simple en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 48 casos de homicidio simple, 39 tuvieron motivación insuficiente y 9 motivación aparente (Tabla 07)

5.2.2. Prueba de la Hipótesis Específica 2

Hipótesis Formulada

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente

Hipótesis de Estudio

H₀= No existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio calificado

H₁= Existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio simple

Nivel de Significancia: $\alpha = 0.05$

Decisión Estadística

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna en el sentido que existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio calificado ($p=0.024<0.05$) (Ver Tabla 08)

Conclusión

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 52 casos de homicidio calificado, 40 tuvieron motivación insuficiente y 12 motivación aparente (Tabla 07)

5.2.2. Prueba de la Hipótesis Específica 3

Hipótesis Formulada

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.

Hipótesis de Estudio

H₀= No existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves

H₁= Existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves

Nivel de Significancia: $\alpha = 0.05$

Decisión Estadística

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna en el sentido que existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves ($p=0.024<0.05$) (Ver Tabla 08)

Conclusión

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 28 casos de lesiones leves, 21 tuvieron motivación insuficiente y 7 motivación aparente (Tabla 07)

5.2.2. Prueba de la Hipótesis Específica 4

Hipótesis Formulada

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.

Hipótesis de Estudio

H₀= No existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves

H₁= Existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves

Nivel de Significancia: $\alpha = 0.05$

Decisión Estadística

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna en el sentido que existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves ($p=0.024<0.05$) (Ver Tabla 08)

Conclusión

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 12 casos de lesiones graves, 12 tuvieron motivación insuficiente y ninguno motivación aparente (Tabla 07)

5.2.2. Prueba de la Hipótesis Específica 5

Hipótesis Formulada

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de autoaborto en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.

Hipótesis de Estudio

H₀= No existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de autoaborto

H₁= Existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de autoaborto

Nivel de Significancia: $\alpha = 0.05$

Decisión Estadística

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna en el sentido que existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de autoaborto ($p=0.024<0.05$) (Ver Tabla 08)

Conclusión

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de autoaborto en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 17 casos de autoaborto, 14 tuvieron motivación insuficiente y 03 motivación aparente (Tabla 07)

5.2.2. Prueba de la Hipótesis Específica 6

Hipótesis Formulada

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente.

Hipótesis de Estudio

H₀= No existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido

H₁= Existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido

Nivel de Significancia: $\alpha = 0.05$

Decisión Estadística

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna en el sentido que existe motivación asociada significativamente a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido ($p=0.024<0.05$) (Ver Tabla 08)

Conclusión

La motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 11 casos de aborto consentido, los 11 tuvieron motivación insuficiente y ninguno motivación aparente (Tabla 07)

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del **objetivo general** demuestran que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de una muestra de 168 expedientes 137 tuvieron motivación insuficiente y 31 motivación aparente. Los resultados del **objetivo específico 1** demuestran que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio simple en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 48 casos de homicidio simple, 39 tuvieron motivación insuficiente y 9 motivación aparente (Tabla 07)

Los resultados del **objetivo específico 2** demuestran que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 52 casos de homicidio calificado, 40 tuvieron motivación insuficiente y 12 motivación aparente (Tabla 07) Los resultados del **objetivo específico 3** demuestran que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 28 casos de lesiones leves, 21 tuvieron motivación insuficiente y 7 motivación aparente (Tabla 07)

Los resultados del **objetivo específico 4** demuestran que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación

insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 12 casos de lesiones graves, 12 tuvieron motivación insuficiente y ninguno motivación aparente (Tabla 07) Los resultados del **objetivo específico 5** demuestran que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de autoaborto en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 17 casos de autoaborto, 14 tuvieron motivación insuficiente y 03 motivación aparente (Tabla 07) Los resultados del **objetivo específico 6** demuestran que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 11 casos de aborto consentido, los 11 tuvieron motivación insuficiente y ninguno motivación aparente (Tabla 07)

En relación a esta investigación se tiene antecedentes con resultados similares, entre ellos el estudio de Alegría, A. y Espinoza, G. en la tesis La motivación de la Reparación Civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013. Habiendo encontrado que el Código Penal como regla de sustento de la exigencia de la reparación civil no define la misma, empero, con el objetivo de que se establezca una definición clara de la mencionada figura legal, debe comprenderse lo que sostiene la doctrina y la jurisprudencia, así pues, a nivel jurisprudencial se sostiene que “La víctima, aunque no ostente la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a que se le reparen los daños y perjuicios que produjo el delito.

Otro estudio fue el Corahua, L. y Romero, R, en la tesis Monto de la Reparación Civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas (Estudio

aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el Año 2014) quienes encontraron que cuando los Magistrados dictan la sentencia condenatoria y al fijar la reparación civil, no cumplen con Fundamentar la debidamente conforme lo establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, ya que no precisan que el pago de la reparación civil comprende restituir el bien y si no es factible el pago de su valor y el indemnizar los daños y perjuicios.

Otro estudio similar fue el de Iman, R en la tesis Criterios para una correcta interpretación de la Reparación Civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal, 2015, quien concluye que la reparación civil en el proceso penal es uno de los temas más controversiales de la teoría penal, pues debe tenerse en cuenta el orden jurídico - penal como jurídico - civil. A ello se suma en enfoque sustantivo procesal que debe tomarse en cuenta al tratar el tema para tener así una visión completa y brindar propuestas de

También Chura, W., en la tesis La Reparación Civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal, 2014 acerca de la metodología es la investigación es cualitativa, los métodos a utilizar fueron la observación y el análisis documental de las sentencias. Habiendo demostrado que no existen medidas y criterios para una correcta interpretación de la regulación acerca de la vigencia de la reparación civil en el Proceso Penal cuando ésta prescribe, en tal sentido es necesario realizar un acuerdo plenario para establecer los lineamientos para una correcta interpretación y aplicación de la reparación civil derivada del delito.

Otro estudio similar fue el de Huanes, L. y Novoa, M. en la tesis El resarcimiento a la víctima del delito contra el patrimonio: Robo – robo agravado, en La Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial La Libertad, durante el periodo 2009-2010. Donde hubo casos en donde por prescripción de la acción penal se ha extinguido y la acción

resarcitoria es improcedente por haber finalizado el plazo de ejecución de sentencia dejando a la víctima del delito desamparada y sin posibilidad de exigir que se cumpla de su derecho a la reparación civil.

Finalmente, el estudio de León, J., en la tesis El derecho del resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal peruano, donde se comprobó que se han tomado en cuenta motivaciones para la investigación del fiscal o para la sentencia del juez.

Por su lado la teoría refiere que para la motivación en la reparación civil nuestra carta magna recoge una garantía constitucional -“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias” debemos indicar o mencionar que su vigencia se ensancha a todos las escalas o grados de los variados y diferentes poderes del país y de los órganos que de conformidad a la Carta Magna son independientes incluyendo la diligencia que ejecuta La Fiscalía. Ya que, la aplicabilidad de la acción penal, en todo momento deben ser exactos, motivada, toda vez que, se debe evidenciar los fallos estatales que indagan aclarar si un acto establecido tiene preeminencia jurídico-penal o, todo lo contrario. (Carta Magna, 1993)

Y que hay dos tipos de motivación de manera general: 1) Inexistencia de Motivación o Motivación Aparente. El Tribunal Constitucional señala que este tipo de motivación: “Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”(STC, 2008) y 2) La Motivación Insuficiente: El TC relata, fundamentalmente, al minúsculo de

motivación exigiblemente solicitado cuidando a los razonamientos de hecho o de derechos indefectibles para aceptar que la disposición está adecuadamente motivada. Si bien, como ha determinado el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado haciendo un análisis jurisprudencial de manera reiterada, no se trata de dar réplicas a cada una de las peticiones o solicitudes trazadas, la escasez, sólo trascenderá significativo o importante desde una apariencia constitucional si es que la separación de explicaciones o la “insuficiencia” de fundamentaciones secuela real al albor de lo que en meollo se está resolviendo. (STC, 2008)

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de una muestra de 168 expedientes 137 tuvieron motivación insuficiente y 31 motivación aparente.
2. Se ha determinado que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio simple en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 48 casos de homicidio simple, 39 tuvieron motivación insuficiente y 9 motivación aparente (Tabla 07)
3. Se ha determinado que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de homicidio calificado en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 52 casos de homicidio calificado, 40 tuvieron motivación insuficiente y 12 motivación aparente (Tabla 07)
4. Se ha determinado que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 28 casos de lesiones leves, 21 tuvieron motivación insuficiente y 7 motivación aparente (Tabla 07)
5. Se ha determinado que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$).

Donde de los 12 casos de lesiones graves, 12 tuvieron motivación insuficiente y ninguno motivación aparente (Tabla 07)

6. Se ha determinado que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de autoaborto en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 17 casos de autoaborto, 14 tuvieron motivación insuficiente y 03 motivación aparente (Tabla 07)
7. Se ha determinado que la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido en el distrito judicial de Junín durante el año 2017 es la motivación aparente y la motivación insuficiente. ($p=0.0240<0.05$). Donde de los 11 casos de aborto consentido, los 11 tuvieron motivación insuficiente y ninguno motivación aparente (Tabla 07)

RECOMENDACIONES

1. En el distrito judicial de Junín, se debe de dar mayor preparación doctrinaria y jurisprudencial a los jueces para que las sentencias o resoluciones finales tengan una mejor motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana, cosa de que esta manera los justiciables piensen que se les ha hecho una verdadera justicia.
2. Debe de haber una continua capacitación de los magistrados en el distrito judicial de Junín, para que en el futuro expidan sentencias en ejecución de sentencias bien motivadas desde el punto de vista dogmático y jurisprudencial, motivación relacionada a la reparación civil en los delitos de homicidio simple en el distrito judicial de Junín.
3. Se deben de motivar de manera seria y responsables basados en los principios básicos del derecho penal y con el Código Procesal Penal las sentencias relacionadas con el delito de homicidio calificado, asociadas a la reparación civil, para que la parte agraviada se sienta satisfecha toda vez de que la muerte es una situación irreversible y que al fallecido no se le puede revivir.
4. Se debe de motivar seria y responsablemente basados en los principios fundamentales del derecho penal por los magistrados o jueces al momento de sentenciar coligada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones leves en el distrito judicial de Junín, con la finalidad de que los justiciables no tengan que estar apelando a cada momento por no encontrarse satisfechos con las sentencias.
5. Debe de existir sentencias debidamente motivadas desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial por parte de los magistrados del Distrito Judicial de

Junín coligada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de lesiones graves en el distrito judicial de Junín.

6. Debe de haber una mejor motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de auto aborto en el distrito judicial de Junín, considerando los principios básicos del derecho sustantivo y adjetivo del derecho penal.
7. Constantemente debe de haber un mejoramiento en la motivación asociada a la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos de aborto consentido en el distrito judicial de Junín, para ello debe haber una capacitación constante de los jueces, asimismo en los concursos de plazas para jueces se debe de exigir estudios de maestría y doctorado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alegría, A., & Espinoza, G. (2014). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013*. Iquitos: Tesis: Universidad nacional de la Amazonía Peruana.

Carta Magna. (1993). *Artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado*.

Casación No. 1070-95. (1998). *Sala Civil de la Corte Suprema*. Arequipa.

Caycho, H. (2015). *Calidad de sentencias de primer y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente No. 02770-2013-34-1308-JR-PE-01 dl distrito judicial de Huaura - Huacho 2015*. Chimbote: Tesis: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

Chura, W. (2014). *La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.

Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 158:El Ministerio Público es autónomo*.

Corahua, L., & Romero, R. (2015). *Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas (Estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014)*. Cusco: Universidad Andina de Cusco.

Diez-Picazo, L. (2000). *Derecho de daños*. Madrid: Editorial Civitas.

Espinoza, J. (2006). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

- Fontán, C. (1998). *Derecho penal. Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Prrot.
- Huanes, L., & Novoa, M. (2013). *El resarcimiento a la víctima del delito contra el patrimonio Robo-robo agravado, en la Corte Superior del distrito judicial de La Libertad, durante el período 2009-2010*. Trujillo: Universida Nacional de Trujillo.
- Hurtado Pozo. (1993). *Manual de derecho penal*. Lima.
- Hurtado, J. (1993). *Manual de derecho penal Parte Especial*.
- Iman, R. (2015). *Criterior para una correcta interpretación de la reparación civil en la sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Piura: Tesis: Universidad Nacional de Piura.
- INEI. (2014). *Muertes violentas asociadas a hechos delictivos, 2011-2014*.
- Kerlinger, F. (2002). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México: Editorial Interamerican.
- León, J. (2014). *El derecho del resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal peruano*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Maximiliano, K. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves en el Expediente No. 01096-20110-3205-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima*. Chimbote: Tesis: Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.
- Méndez, D. (1999). *El daño moral como límite a la libertad de prensa (Reflexiones desde el derecho colombiano y el derecho comparado)*. Colombia: REDUR.
- Miranda, M. (2012). *La pruen a en el proceso penal acusatorio*. Lima: Juristas Editores.

- Nieves, C. (2016). *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito*. Lima, Perú: Universidad San Martín de porres.
- Ordinola, N. (2016). *Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Peco. (2016). *La reforma penal en el Senado*.
- Peña, A. (2010). *Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto*. Gaceta Penal.
- Peño, R. (1994). *Tratado e Ovfдио Penal*. Lima.
- Rosas, & Zúñiga. (2010). *Estadística inferencial*.
- Sierra, R. (2007). *Técnicas de investigación social*. Madrid España: Editorial Paraninfo.
- STC. (2008). *Caso Giuliana Flor de María Llamoja Hilares*. Lima: Exp. No.00728-2008-PHC/TC.
- Tamayo, M. (2010). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Valderrama, K. (2007). *Fundamentos para la cuantificación del daño moral*. Revistsa ESDEN.
- Vid, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Vielma, Y. (2006). *Discusiones en torno a la reparación del daño moral*. Revista de filosofía práctica.
- Villavicencio, F. (2007). *Lecciones de derecho Penal*.
- Zamora, J. (2009). *La determinación judicial de la reparación civil*. Actualidad Jurídica.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Motivación de la reparación civil en la ejecución de sentencias en los delitos contra la vida humana, Huancayo, del distrito judicial de Junín, 2017

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la motivación de la reparación civil influye en la ejecución de las sentencias por delitos contra la vida humana, en la ciudad de Huancayo, 2017?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿De qué manera la motivación aparente de la</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la influencia de la motivación de la reparación civil en la ejecución de las sentencias por delitos contra la vida humana, en la ciudad de Huancayo, 2017</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar la influencia de la motivación aparente de la reparación civil</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La motivación de la reparación civil influye significativamente en la ejecución de las sentencias por delitos contra la vida humana, en la ciudad de Huancayo, 2017</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1) La motivación aparente de la reparación civil influye significativamente en</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>La motivación de la reparación civil</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivación Aparente • Motivación Insuficiente <p>Variable Dependiente</p> <p>Ejecución de las sentencias</p>	<p>Método general</p> <p>El método general será el científico</p> <p>Métodos específicos</p> <p>En esta investigación utilizaremos como métodos específicos</p> <p>Método Inductivo – Deductivo</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>De acuerdo a la finalidad realizada es básica</p> <p>De acuerdo al momento en que se recolectan los datos u ocurren los hechos a medir es retrospectivo</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>El nivel de investigación es correlacional</p>

<p>reparación civil influye en la ejecución de las sentencias por delitos contra la vida humana, en la ciudad de Huancayo, 2017?</p> <p>¿De qué manera la motivación insuficiente de la reparación civil influye en la ejecución de las sentencias por delitos contra la vida humana, en la ciudad de Huancayo, 2017?</p>	<p>i en la ejecución de las sentencias por delitos contra la vida humana, en la ciudad de Huancayo, 2017</p> <p>Determinar la influencia de la motivación insuficiente de la reparación civil en la ejecución de las sentencias por delitos contra la vida humana, en la ciudad de Huancayo, 2017</p>	<p>la ejecución de las sentencias por delitos contra la vida humana, en la ciudad de Huancayo, 2017</p> <p>2) La motivación insuficiente de la reparación civil influye significativamente en la ejecución de las sentencias por delitos contra la vida humana, en la ciudad de Huancayo, 2017</p>		<p>Diseño de Investigación</p> <p>Diseño correlacional causal, no experimental transeccional</p> <p>Esquemáticamente es:</p> <div data-bbox="1464 549 1787 671" data-label="Diagram"> <pre> graph LR X1 --> Y X2 --> Y </pre> </div> <p>X_1 = Motivación aparente X_2 = Motivación aparente Y = Ejecución de las sentencias</p> <p>Población</p> <p>Estará conformada por las sentencias acerca de delitos contra la vida humana del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huancayo, que fueron 300 sentencias consentidas y ejecutoriadas</p> <p>Muestra</p>
---	---	--	--	--

				<p>El tamaño de muestra se obtuvo utilizando la siguiente formula.</p> $n = \frac{Z^2 N \times p \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \cdot p \times q}$ <p>n = tamaño de la muestra que se desea saber Z = nivel de confianza (95%= 1.96) N = representa el tamaño de la población= 300 p = probabilidad a favor (0.5) q = probabilidad en contra (0.5) E = error de estimación (0.05)</p> $n = \frac{1.96^2 \cdot 300 \times 0.5 \times 0.5}{(300 - 1) \times 0.05^2 + 1.96^2 \cdot 0.5 \times 0.5}$ <p style="text-align: center;">$n = 168$</p>
--	--	--	--	---

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
<p align="center">INDEPENDIENTE</p> <p align="center">MOTIVACIÓN EN LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>Principio sólo es en sede jurisdiccional, donde su vigencia se extiende a todos los niveles de los poderes del Estado</p>	<p>Motivación aparente</p>
		<p>Motivación insuficiente</p>
<p align="center">DEPENDIENTE</p> <p align="center">REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas..</p>	<p>En los delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Homicidio simple • Homicidio calificado • Lesiones leves • Lesiones graves • Autoaborto • Aborto consentido

CUESTIONARIO

El cuestionario será utilizado de manera exclusiva para la Tesis: LA MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN DURANTE EL AÑO 2017

INSTRUCCIONES

Marcar lo que observa en el expediente:

El caso de delito contra la vida humana en el que participó como operador judicial fue:

- a) Homicidio simple
- b) Homicidio calificado
- c) Lesiones leves
- d) Lesiones graves
- e) Aborto
- f) Autoaborto consentido

Marca sólo una alternativa (De lo observado en el expediente)

1. RESPECTO A LA MOTIVACIÓN PODEMOS DECIR QUE SE CONSIDERÓ

- | | |
|----|-------------------------|
| a) | Motivación aparente |
| b) | Motivación Insuficiente |

2. SE SEÑALÓ EN LA SENTENCIA AL MOMENTO DE LA REPARACIÓN CIVILS DAÑO MORAL

- | | |
|----|----|
| a) | Si |
| b) | No |

3.. SE SEÑALÓ EN LA SENTENCIA AL MOMENTO DE LA REPARACIÓN CIVILS
DAÑO FÍSICO A LA PERSONA

- | | |
|----|----|
| a) | Si |
| b) | No |

4. SE SEÑALÓ EN LA SENTENCIA AL MOMENTO DE LA REPARACIÓN CIVILS
LUCRO CESANTE

- | | |
|----|----|
| a) | Si |
| b) | No |

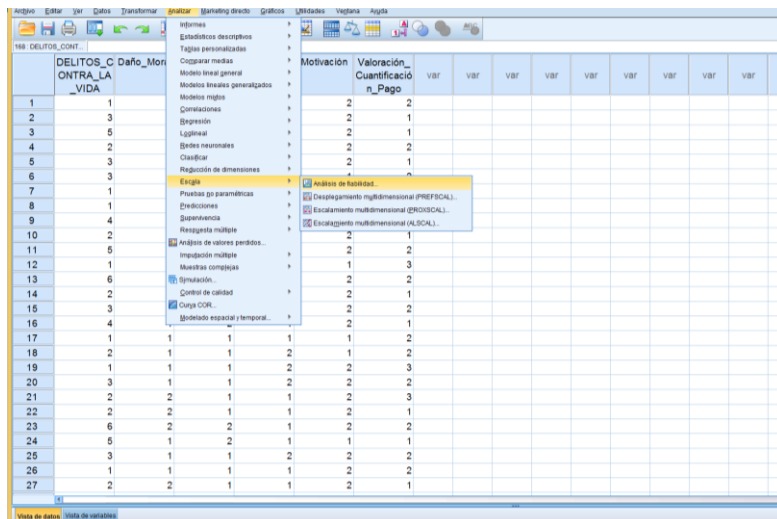
5. ¿CÓMO SE CUANTIFICÓ EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN UN
DICTAMEN ACUSATORIO RESPECTO A LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, EL
CUERPO Y LA SALUD?

- | | |
|----|--|
| a) | Se realizó una valoración genérica del daño ocasionado y establezco su resarcimiento |
| b) | Se realizó una valoración discrecional del daño ocasionado y establezco su resarcimiento |
| c) | Se realizó una valoración de qué daños presenta el agraviado, para así determinar si es un Daño Patrimonial o Extrapatrimonial |

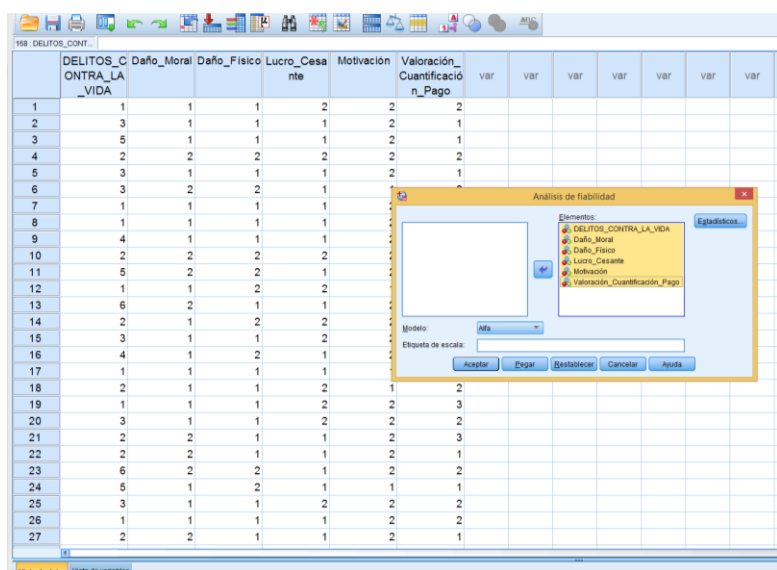
CONFIABILIDAD

PRUEBA PILOTO: 30 09 ÍTEMS

PASO 1



PASO 2



RESULTADO

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,769	6

ANEXO 04

BASE DE DATOS SPSS

Muestra	DELITOS CONTRA LA VIDA	Daño Moral	Daño Físico	Lucro Cesante	Motivación	Valoración Cuantificación Pago
1	1	1	1	2	2	2
2	3	1	1	1	2	1
3	5	1	1	1	2	1
4	2	2	2	2	2	2
5	3	1	1	1	2	1
6	3	2	2	1	1	2
7	1	1	1	1	2	2
8	1	1	1	1	2	2
9	4	1	1	1	2	1
10	2	2	2	2	2	1
11	5	2	2	1	2	2
12	1	1	2	2	1	3
13	6	2	1	1	2	2
14	2	1	2	2	2	1
15	3	1	1	2	2	2
16	4	1	2	1	2	1
17	1	1	1	1	1	2
18	2	1	1	2	1	2
19	1	1	1	2	2	3
20	3	1	1	2	2	2
21	2	2	1	1	2	3
22	2	2	1	1	2	1
23	6	2	2	1	2	2
24	5	1	2	1	1	1
25	3	1	1	2	2	2
26	1	1	1	1	2	2
27	2	2	1	1	2	1
28	1	1	2	1	1	2
29	2	1	2	1	1	1
30	4	1	2	2	2	2
31	2	1	1	1	2	2
32	2	1	1	2	2	1
33	1	2	2	2	2	2
34	3	1	2	2	2	1
35	2	1	1	2	1	2
36	1	1	1	2	2	2
37	1	2	1	2	2	1
38	2	1	1	2	2	2
39	5	1	2	2	2	3
40	3	1	2	2	2	1
41	4	1	1	2	2	2
42	2	1	1	2	1	1

43	1	1	1	2	2	2
44	6	1	1	1	2	3
45	1	1	2	2	2	1
46	5	1	2	1	2	2
47	1	2	2	2	2	1
48	2	1	1	2	2	2
49	3	1	1	2	1	1
50	2	1	2	2	2	3
51	2	1	1	2	2	2
52	6	1	2	2	2	1
53	1	1	1	2	2	2
54	2	1	1	2	2	2
55	3	2	1	1	1	1
56	2	1	1	2	2	2
57	1	1	2	2	2	1
58	1	1	1	2	2	1
59	2	1	1	2	2	2
60	5	1	2	2	2	1
61	1	1	1	2	2	2
62	3	1	1	1	2	1
63	5	1	1	1	2	1
64	2	2	2	2	2	2
65	3	1	1	1	2	1
66	3	2	2	1	1	2
67	1	1	1	1	2	2
68	1	1	1	1	2	2
69	4	1	1	1	2	1
70	2	2	2	2	2	1
71	5	2	2	1	2	2
72	1	1	2	2	1	3
73	6	2	1	1	2	2
74	2	1	2	2	2	1
75	3	1	1	2	2	2
76	4	1	2	1	2	1
77	1	1	1	1	1	2
78	2	1	1	2	1	2
79	1	1	1	2	2	3
80	3	1	1	2	2	2
81	2	2	1	1	2	3
82	2	2	1	1	2	1
83	6	2	2	1	2	2
84	5	1	2	1	1	1
85	3	1	1	2	2	2
86	1	1	1	1	2	2
87	2	2	1	1	2	1
88	1	1	2	1	1	2
89	2	1	2	1	1	1
90	4	1	2	2	2	2
91	2	1	1	1	2	2
92	2	1	1	2	2	1
93	1	2	2	2	2	2
94	3	1	2	2	2	1

95	2	1	1	2	1	2
96	1	1	1	2	2	2
97	1	2	1	2	2	1
98	2	1	1	2	2	2
99	5	1	2	2	2	3
100	3	1	2	2	2	1
101	4	1	1	2	2	2
102	2	1	1	2	1	1
103	1	1	1	2	2	2
104	6	1	1	1	2	3
105	1	1	2	2	2	1
106	5	1	2	1	2	2
107	1	2	2	2	2	1
108	2	1	1	2	2	2
109	3	1	1	2	1	1
110	2	1	2	2	2	3
111	2	1	1	2	2	2
112	6	1	2	2	2	1
113	1	1	1	2	2	2
114	2	1	1	2	2	2
115	3	2	1	1	1	1
116	2	1	1	2	2	2
117	1	1	2	2	2	1
118	1	1	1	2	2	1
119	2	1	1	2	2	2
120	5	1	2	2	2	1
121	1	1	1	2	2	2
122	3	1	1	1	2	1
123	5	1	1	1	2	1
124	2	2	2	2	2	2
125	3	1	1	1	2	1
126	3	2	2	1	1	2
127	1	1	1	1	2	2
128	1	1	1	1	2	2
129	4	1	1	1	2	1
130	2	2	2	2	2	1
131	5	2	2	1	2	2
132	1	1	2	2	1	3
133	6	2	1	1	2	2
134	2	1	2	2	2	1
135	3	1	1	2	2	2
136	4	1	2	1	2	1
137	1	1	1	1	1	2
138	2	1	1	2	1	2
139	1	1	1	2	2	3
140	3	1	1	2	2	2
141	2	2	1	1	2	3
142	2	2	1	1	2	1
143	6	2	2	1	2	2
144	5	1	2	1	1	1
145	3	1	1	2	2	2
146	1	1	1	1	2	2

147	2	2	1	1	2	1
148	1	1	2	1	1	2
149	2	1	2	1	1	1
150	4	1	2	2	2	2
151	2	1	1	1	2	2
152	2	1	1	2	2	1
153	1	2	2	2	2	2
154	3	1	2	2	2	1
155	2	1	1	2	1	2
156	1	1	1	2	2	2
157	1	2	1	2	2	1
158	2	1	1	2	2	2
159	5	1	2	2	2	3
160	3	1	2	2	2	1
161	4	1	1	2	2	2
162	2	1	1	2	1	1
163	1	1	1	2	2	2
164	6	1	1	1	2	3
165	1	1	2	2	2	1
166	5	1	2	1	2	2
167	1	2	2	2	2	1
168	2	1	1	2	2	2